

REPÚBLICA DE CUBA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FACULTAD DE HUMANIDADES

**TÍTULO: "LA INDEMNIZACIÓN A LOS PERJUDICADOS
ASEGURADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOS".**

TESIS EN OPCIÓN AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

AUTOR: YOANDY MIGUEL DÍAZ CARBALLO

TUTORA: Lic. GISEL ALEMÁN GUTIÉRREZ

**"AÑO 53 DE LA REVOLUCIÓN".
2011**

PENSAMIENTO

"... sólo hay honra en la satisfacción de la justicia".

José Martí

*(La República española ante la Revolución cubana,
Madrid, 1873, t.I, p.90)*

AGRADECIMIENTOS

A una mujer especial, mi tutora Gisel Alemán Gutiérrez, gracias por todo.

A toda mi familia, que con su infinita bondad y sensibilidad excesiva han guiado mis pasos por la Universidad, haciéndome saber que no estoy solo en el sendero de la vida.

A mis amigos, que con su generosidad magnánima han animado mis días, tanto en los momentos buenos como en los difíciles.

A la Revolución cubana...

DEDICATORIA

A mis padres, Mary y Migue, creo que sin ellos a mi lado, no hubiera escrito ni una sola letra de esta tesis; para ellos, mi infinito amor.

Especialmente... a mi tía Olga, pues su preocupación extrema y bondad desmedida, han hecho de mí lo que verdaderamente soy; sin su apoyo no hubiera llegado hasta aquí.

A Aymé, Anisbel y Yanaelis... por soportarme todos estos años de estudio y sacrificio.

A todos... gracias por existir.

SÍNTESIS

La indemnización a los perjudicados asegurados en el contrato de seguro de autos es el título de esta tesis, cuyo problema de investigación es, ¿Qué efectos ha surtido la promulgación de la Instrucción No. 195/2010 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular sobre la responsabilidad civil proveniente de delito cuando se trata de asegurados perjudicados en el contrato de seguro de autos?, el objetivo general es, por ende, valorar los efectos que ha tenido la implementación de la Instrucción No. 195/2010 sobre los perjudicados asegurados en el contrato de seguro de autos, por lo que se trazaron objetivos teóricos y prácticos, citados debidamente en la introducción. Esta investigación está estructurada por dos capítulos; en el primero, "El contrato de seguro: evolución histórica y características distintivas", se abordan los antecedentes históricos del contrato de seguro y la evolución del seguro en Cuba, así como las principales características de este contrato, además de los principios básicos que lo rigen y las características esenciales de las entidades de seguros, y en el segundo, "Tratamiento actual del contrato de seguro en la legislación cubana", se analizan los efectos que ha tenido la promulgación en Cuba de la mencionada Instrucción No. 195/2010 en los pronunciamientos que hacen los Tribunales acerca de la responsabilidad civil proveniente de delito cuando se trata de asegurados perjudicados en este tipo de contratos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO	
CAPÍTULO I: "EL CONTRATO DE SEGURO: EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS"	6
1.1-ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONTRATO DE SEGURO.....	6
1.2- EVOLUCIÓN DEL SEGURO EN CUBA.....	11
1.3- EL CONTRATO DE SEGURO.....	16
1.3.1- CONCEPTO.....	16
1.3.2- CARACTERÍSTICAS.....	17
1.3.3- ELEMENTOS PERSONALES.....	18
1.3.4- ELEMENTOS REALES.....	20
1.3.5- ELEMENTOS FORMALES.....	20
1.4- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	22
1.5- OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.....	22
1.6- LA PRIMA.....	23
1.7- PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SEGURO.....	24
1.8- CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LAS ENTIDADES DE SEGUROS.....	24
1.9- CONTRATOS DE SEGUROS EN CUBA.....	25
CAPÍTULO II: "TRATAMIENTO ACTUAL DEL CONTRATO DE SEGURO DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA LEGISLACIÓN CUBANA"	29
2.1- EL SEGURO DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN CUBA.....	29
2.2- LA INDEMNIZACIÓN EN EL DECRETO-LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS.....	35
2.3-LA TASACIÓN DE LOS DAÑOS A LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS.....	37
2.4-LA TASACIÓN EN EL PROCESO PENAL.....	40
2.5-LA INSTRUCCIÓN 195/2010 Y SU TRASCENDENCIA A LOS BIENES ASEGURADOS. SU APLICACIÓN VISTA A TRAVÉS DE UN CASO CONCRETO.....	42
CONCLUSIONES.....	48
RECOMENDACIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La institución del seguro es casi tan antigua como la civilización misma, *grosso modo*,¹ se puede aseverar que se encuentran antecedentes en las culturas griega y romana, y entre los aztecas, quienes concedían a los ancianos notables, algo semejante a una pensión. Desde el surgimiento del hombre su historia ha estado marcada por la existencia de múltiples riesgos que obstaculizan su inminente actividad de desarrollo, tanto científico-técnica, como de índole natural, por esta razón para el propio hombre siempre resultó necesaria la ayuda mutua entre los factores de la sociedad como vía de enfrentamiento a las diferentes situaciones que ponen a prueba el logro de su subsistencia. Es entonces que la solidaridad humana emerge como escudo ante este tipo de sucesos inherente a la propia historia del hombre.

Pero no siempre la solidaridad humana fue respuesta a las adversidades del destino y estuvo sujeta a disímiles comportamientos en dependencia de las formaciones económica y social imperantes, es así que el hombre contemporáneo siempre ha procurado garantizar su desenvolvimiento económico para el futuro, percatándose que le es absolutamente inadmisibles conseguir su aspiración contando sólo con sus propios recursos, y por tanto acude a la asociación con otras existencias económicas, también amenazadas de peligros análogos semejantes, a fin de efectuar la consecución de su aspiración, apoyado en el principio social de “uno para todos y todos para uno”. De este concierto de economías individuales con una unidad de fin, surge la institución del seguro, como fórmula económico-social capaz de solucionar la aspiración anhelada.

La práctica internacional de los seguros, concebida como un recurso o instrumento económico, por medio de la cual un gran número de existencias económicas amenazadas por peligros semejantes de carácter fortuito, se fundan para atender mutuamente a posibles necesidades tasables, de dinero o cosa que lo represente, ha evolucionado con gran dinámica a tono con las variaciones del mercado asegurador y de otras entidades financieras.

¹ Cfr. ANEXO I, Abreviaturas y locuciones latinas empleadas.

Los ramos de seguros que operan las entidades de seguros en Cuba son: de bienes, personales, de responsabilidad civil y otros.²

Esta investigación, *ab initio*, versa acerca de la indemnización a los perjudicados asegurados en el contrato de seguro de autos, en los pronunciamientos que realizan los Tribunales al decidir sobre la responsabilidad civil proveniente de delito cuando se trata de autos asegurados, por lo que a continuación, se expone el *modus operandi* que con relación a estos casos se sigue en nuestro país actualmente.

La entidad aseguradora en la póliza de seguro de autos, indemniza al cliente, (asegurado) por los daños que sufra su propiedad a causa de los riesgos concertados y a la vez le cubre los daños y las lesiones que éste puede ocasionar a terceros. La tasación de estos daños por la aseguradora se hace a través de la Circular Informativa No. 1, Normas de Tasación de un por ciento único, de fecha 16 de marzo de 2009, de concordancia el valor asegurado pactado para el vehículo, cuyos precios no están acorde con la realidad objetiva y el valor real en que quizás puedan incurrir las personas afectadas para poder restituir los bienes, por lo que generalmente, en casos de grandes afectaciones, se concurre al tribunal, y éste, haciendo uso del Dictamen No. 353/94 del Tribunal Supremo Popular, fija la responsabilidad civil, tomando valores racionalmente justos para ambas partes y en consecuencia con los precios actuales; al ponerse en vigor la Instrucción No. 195 de fecha 12 de febrero del 2010, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, ésta obliga al tribunal a aplicarla para establecer la responsabilidad civil por las transacciones de la aseguradora, lo que redundará en perjuicios tanto al asegurado como al tercero que resulte dañado.

Debido a ello, el **problema científico** de la presente investigación lo constituye, ¿Qué efectos ha surtido la promulgación de la Instrucción No. 195/2010 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular sobre la responsabilidad civil proveniente de delito cuando se trata de asegurados perjudicados en el contrato de seguro de autos?

² Vid. *infra*, pp. 25 y ss.

El **objetivo general** es, por ende, valorar los efectos que ha tenido la implementación de la Instrucción No. 195/2010 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular sobre los perjudicados asegurados en el contrato de seguro de autos.

Para el desarrollo del problema planteado se trazaron los **objetivos específicos** que a continuación se relacionan:

- 1- Analizar los antecedentes históricos del contrato de seguro en el mundo y en Cuba.
- 2- Definir las características distintivas del contrato de seguro.
- 3- Analizar los efectos que ha tenido la implementación en Cuba de la Instrucción No. 195/2010 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en los pronunciamientos que hacen los Tribunales acerca de la responsabilidad civil proveniente de delito cuando se trata de asegurados perjudicados en el contrato de seguro de autos.

Preguntas científicas:

- 1- ¿Cuál es la evolución histórica del contrato de seguro en el mundo y en Cuba?
- 2- ¿Cuáles son las características distintivas del contrato de seguro?
- 3- ¿Cuáles son los efectos que ha tenido la implementación en Cuba la Instrucción No. 195/2010 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en los pronunciamientos que hacen los Tribunales acerca de la responsabilidad civil proveniente de delito cuando se trata de asegurados perjudicados en el contrato de seguro de autos?

En la realización de la presente investigación se utilizaron diferentes **métodos teóricos**, como por ejemplo: *el método del análisis y la síntesis*, el cual posibilita la determinación de elementos fundamentales acerca del tema que se investiga, con la

finalidad de que se comprenda éste a través de esos elementos, empleándose además en la revisión de la bibliografía consultada y en la formulación de las conclusiones; *el deductivo-inductivo*, útil para la definición de conceptos; *el histórico-lógico*, empleado para exponer la evolución histórica del contrato de seguros en Cuba, enfocando el estudio en su discurso evolutivo y posibilitando entender el comportamiento histórico del mismo, además de que explica la fisonomía actual de éste, contextualizando los elementos doctrinales y las disímiles normas jurídicas empleadas; y finalmente *el exegético - analítico*, que se utiliza para determinar el sentido y alcance de la norma jurídica, y valorarla para determinar su eficacia y validez, permite analizar los elementos de la relación jurídica, la estructura de la regla jurídica, además de la interpretación de las normas jurídicas utilizadas y los problemas en la redacción de las mismas.

También se utilizó **en el orden empírico**, *la técnica de la revisión de documentos* (análisis de contenido), para caracterizar la información en general, es decir, sirve de herramienta en el análisis de documentos utilizados en la actividad judicial.

Esta investigación, **por su alcance** se clasifica en *descriptiva*, pues caracteriza el contrato de seguro, exponiendo las características principales de éste, así como su regulación legal en Cuba, lo que permite comprender con mayor facilidad este contrato.

Por el destino, estamos ante un tipo de investigación *aplicada*, debido a que busca orientar acciones encaminadas a la revisión y modificación de la aplicación de determinadas regulaciones que influyen directamente en la tramitación y decisión de los procesos penales con pronunciamientos sobre autos asegurados.

Por el material de información y las técnicas para procesarla, la investigación es *cualitativa*, debido a que su base de información fundamental es la legislación cubana vigente sobre el contrato de seguro.

La presente investigación está estructurada por dos capítulos. El primero, "El contrato de seguro: reseña histórica y características distintivas", en el cual se exponen los

antecedentes históricos de este contrato, se realiza una breve descripción de los distintos tipos de contratos de seguro, se analizan las principales características y elementos que lo componen, así como la manera en que ha de ser legalmente formalizado. En el segundo capítulo, "Tratamiento actual del contrato de seguro de Vehículo de Transporte Terrestre en la legislación cubana", se valora el comportamiento de este contrato visto a través de la normativa cubana vigente que rige el mismo.

La novedad científica de esta tesis radica en que, es un tema que no ha sido abordado con anterioridad por otros autores, poniendo de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones a la aplicación de las normas que rigen la tramitación y decisión de los procesos penales con pronunciamientos sobre autos asegurados, además, esta investigación es la primera de su tipo que realiza un estudiante de la Universidad de Sancti Spíritus "José Martí Pérez", conjuntamente con la Asesora Jurídica de la Empresa de Seguros Estatal Nacional (en lo adelante ESEN).

El aporte fundamental lo constituye, precisamente, la importancia que tiene la valoración que se realiza para futuras propuestas de modificación a determinadas normas que se ponen en práctica en la decisión de los asuntos penales donde es evidente la indemnización a perjudicados cuyos autos están asegurados, para que se implementen así, medidas que garanticen una práctica judicial uniforme, racional y justa.

Dentro de la bibliografía que se consultó para la conformación de esta tesis, se pueden mencionar, el uso de textos básicos de la carrera, trabajos de autores que tratan el contrato de seguro desde el punto de vista doctrinal, Internet, etc., siendo particularmente valiosa la legislación cubana con relación al tema que se aborda.

Capítulo I: "El contrato de seguro: evolución histórica y características distintivas"

1.1- Antecedentes históricos del contrato de seguro

El contrato de seguros nace con la humanidad, cuando clanes y tribus asociaban personas con el fin de protegerse y preservar la vida. Fue la primera manifestación: asociarse para vivir, protegerse.

Las grandes civilizaciones comienzan a crear los grupos especiales de industriales, comerciantes, militares, debido a la expansión social y crecimiento poblacional. Cambia el objetivo de protección de bienestar propio a bienestar económico. Los riesgos son inherentes a la existencia humana, y las instituciones destinadas a constituir fondos para resarcir las pérdidas por eventuales siniestros requieren de un eventual desarrollo de las fuerzas productivas que proporcionen los excedentes necesarios.³

Los hombres de la sociedad primitiva trataban simplemente de evitar las pérdidas eludiendo los peligros, pero en la sociedad esclavista ya existía un excedente de producción derivado de la explotación del trabajo esclavo, y fue posible el surgimiento de la institución del seguro.

El seguro más antiguo que se conoce se remonta al siglo III a. n. e., cuando en Babilonia los integrantes de caravanas celebraron contratos por los que se obligaban a resarcirse mutuamente en casos de pérdidas debidas a robos, hurtos o extravíos, y para este fin se crearon fondos.

El Código de Hammurabi, que rigió en el antiguo imperio babilónico, autorizó la actividad de una asociación, de naturaleza mutualista, análoga a la organizada por las caravanas, que entregaba una nueva embarcación a los mercaderes que perdían la

³ Rapa Álvarez, V. (2009). *Manual de Obligaciones y Contratos*. La Habana: Editorial Félix Varela, pp. 207-212.

suya por causa del mal tiempo, y otro animal a quienes perdían el propio con ocasión de sus actividades comerciales.⁴

En la antigua Grecia parece haber surgido el primer mercado de seguros con un sistema informativo propio, constituido para beneficio de los comerciantes, y fue precisamente en Atenas donde se estableció la institución del préstamo a la gruesa, "empréstimo a la gruesa ventura" o a riesgo marítimo, cuyo reembolso, con intereses, dependía del feliz arribo a puerto de las mercancías sobre las que estaba constituido o del valor que obtuvieran en caso de siniestro. Es decir, que se trata de un negocio jurídico análogo al seguro, pues la deuda se extingue si se pierde la nave por riesgo marítimo, lo que implica la desaparición del objeto que constituye la garantía del contrato.⁵

Dentro del marco de la antigüedad esclavista, el Derecho Romano también hizo aportaciones al desarrollo del seguro, entre ellas, la creación de una tabla de cuotas anuales a los miembros de los *collegium*, que se fijaba teniendo en consideración su edad y esperanza de vida.

En la época feudal, ya en el siglo VIII, había monasterios que ofrecían rentas vitalicias por sumas determinadas, o a cambio de tierras, constituyendo así una de las primeras manifestaciones de lo que serían después los seguros de vida.

El feudalismo aportó también los fundamentos matemáticos y estadísticos del seguro de vida, ante la necesidad de calcular con exactitud los pagos justos de los aseguramientos, por lo que se desarrolló la elaboración de tablas estadísticas de nacimientos y muertes.

Durante el predominio de la misma formación socioeconómica feudal, se manifestó en toda Europa el seguro marítimo, y hay pruebas de que en la ciudad italiana de Pisa se

⁴ Martínez Riberón, R; [et. al.] (1998). *El seguro como categoría económica del socialismo*. La Habana: Editorial Universidad de La Habana, p. 16.

⁵ Grau Granell, F. (1910): "Empréstimo a la gruesa ventura". En *Enciclopedia jurídica española*, Editorial Francisco Seix, Barcelona, España, t. XIII, p. 546.

otorgaron, en 1394, ochenta contratos de esta índole, mientras que, por otro lado, surgían los corredores de comercio, y mercaderes judíos desarrollaron en Londres el referido género de seguro, aunque se dice que el primer contrato de seguro, surgió en 1347 en Génova, Italia, mientras que la primera póliza apareció, precisamente en Pisa en el año de 1385.⁶

Para 1629 en Holanda, nace la Compañía de las Indias Orientales, primera gran compañía moderna que asegura el transporte marítimo. Este tipo de institución se multiplicó por todo el continente europeo.

Debido al incendio registrado por el año 1710 en la ciudad de Londres, Inglaterra, donde se consumieron cerca de 13 200 casas, 89 iglesias y la catedral de Saint Paul, se fundó el '*Fire Office*' para el auxilio a las víctimas. Sólo desde ese momento el hombre ha ponderado la posibilidad de amenizarse las pérdidas a un nivel financiero. Surge así, el más antiguo seguro contra incendios del mundo. El seguro crece en Inglaterra en el siglo XIX, amparando manufacturas emergentes de incendios, garantizando condiciones básicas, permitiéndoles expandir sus servicios y el número de protegidos por éste.

En 1775 se fundó en Hamburgo, Alemania, la primera Compañía de Seguros, y se extendió por todo el mundo el seguro marítimo, que creció al introducirse la explotación de los buques de vapor, mientras que, durante el siglo XIX, se desarrolló el seguro contra incendios como ya se dijo y el relativo al mobiliario, ya que esta forma de riqueza adquirió mayor importancia con el advenimiento de la revolución industrial.

Por otra parte, con base en las matemáticas y en las tablas de nacimientos y muertes, se perfeccionaron los sistemas de seguros de vida, mientras que la institución del reaseguro cobró auge a partir del propio siglo XIX.

La apertura de los puertos al Comercio Internacional en 1808 por D. João VI, origina en el Brasil la primera sociedad aseguradora, la compañía de seguros *Boa Fe*.

⁶ Origen y misión del seguro, de <http://www.google.com/search?client=firefox>, tomado del sitio: http://www.economia.com.mx/origen_y_mision_del_seguro.htm. Consultado el día 22/03/2011.

En la historia reciente de México, los antecedentes formales del seguro se remontan a 1870, cuando en el Código Civil (en lo adelante CC) se regula el contrato del seguro. Después de varios años, en 1892 se promulga la primera ley que rige a las Compañías de Seguros, mexicanas y extranjeras existentes en esos años.

Para 1969 aparece la *Companhia Real Brasileira de Seguros*, empresa del Grupo Real, que actualmente, y desde 1973, extiende su "know how" por muchos países de Hispanoamérica.

En el caso concreto de España, el seguro apenas se conocía cuando se redactó el Código de Comercio (en lo adelante CCO) de 1829, pues este cuerpo legal no trató de sus múltiples manifestaciones, limitándose a regular los marítimos y a ofrecer algunas normas sobre los de transporte terrestre, pero omitió toda referencia al régimen general de la institución, y a los seguros de vida y contra incendios. Estas omisiones fueron subsanadas por el CCO de 1885, vigente en Cuba desde el 1º de mayo de 1886.

En la recopilación de las Leyes de Indias, la legislación española incluyó el contrato mutual. Se recopilaron las Ordenanzas de Sevilla y Bilbao que permanecieron vigentes hasta que surgió el Código Comercial del estado de Panamá. En 1873 se creó la primera Compañía de Seguros de América Latina, hoy COLSEGUROS.

La revolución industrial y las necesidades de la producción y circulación de mercancías incrementaron el seguro capitalista y permitieron la organización de grandes empresas dedicadas a su explotación, así como al establecimiento de jurisdicciones especiales para conocer de las controversias entre aseguradores y asegurados.

El mayor perfeccionamiento del seguro se alcanzó al prevalecer la formación socioeconómica del capitalismo, que ofreció un contexto apropiado, al incrementarse el patrimonio de la burguesía, que trató, naturalmente, de protegerlo contra riesgos eventuales.

En lo que concierne a la naturaleza del seguro en la economía capitalista, puede afirmarse que sus fondos son un capital de reserva destinado a garantizar la estabilidad del proceso de reproducción frente a los peligros que la amenazan, y, al mismo tiempo, constituyen fuentes de crédito para la burguesía, que se nutren con los recursos que

anticipan los asegurados, lo que comporta una nueva forma para la explotación del trabajo y la obtención de plusvalía.

Los avances en la organización de las empresas aseguradoras y el aprovechamiento de las técnicas más modernas no eliminan del seguro capitalista su característica anárquica en la lucha competitiva, aunque también se ha utilizado el poder del Estado para controlar las empresas, limitar la creación de otras nuevas y proteger a la burguesía nacional frente a la competencia extranjera.

En la sociedad socialista, el seguro está monopolizado por el Estado en beneficio público y sujeto a los principios de la planificación centralizada. Los recursos financieros que se obtienen con las primas que pagan los asegurados no engrosan capitales privados, sino que pueden ser empleados para el otorgamiento de créditos en interés social.

En todo caso, el seguro es una necesidad en la sociedad socialista, y es la única parte de la plusvalía y del producto adicional que, junto con la porción destinada a la acumulación, deberá subsistir aunque se extinga el modo de producción capitalista, ya que es un género de reserva para garantizar el proceso continuo de la producción frente a eventuales pérdidas por accidentes, calamidades y catástrofes naturales, las cuales deben ser compensadas económicamente mientras subsistan las relaciones monetario mercantiles.

Mediante la institución del seguro, los riesgos se afrontan colectivamente y las pérdidas que ocasionan, en lugar de producirse accidentalmente para algunos, se producen de modo regular y atenuado, al repartirse entre los interesados mediante la estimación anual de su cuantía, calculada conforme a las leyes de la estadística.

En la sociedad socialista, en que predomina la propiedad estatal, el seguro permite a las empresas fortalecer su autonomía económica y la responsabilidad de sus dirigentes y trabajadores, y en lo que concierne a las cooperativas y a las pequeñas propiedades de los campesinos, respalda los bienes destinados a la producción agropecuaria frente a los riesgos por catástrofes naturales y epidemias, entre otros, constituyendo un

refuerzo al presupuesto estatal en caso de un siniestro por estos acontecimientos adversos.

Finalmente, el seguro estatal socialista ofrece a la población variados planes y plena libertad para seleccionar la modalidad que resulte conveniente a sus intereses.⁷

1.2- Evolución del seguro en Cuba

El mercado de aseguramiento cubano tuvo su surgimiento al finalizar el siglo XVIII, el 24 de enero de 1795, constituyéndose en la Ciudad de la Habana la primera Compañía Cubana de Seguros Marítimos que funcionó hasta 1804, mientras que los agentes de entidades europeas también realizaban en la Isla sus actividades de aseguramiento contra los riesgos de la navegación.

Las compañías de seguros contra incendios y sobre la vida tardaron todavía años en aparecer. Fue a mediados del siglo XIX, en 1855, que se constituyó la compañía "El Iris", siendo la primera compañía de seguros mutuos contra incendios, y comenzaron a operar agencias de entidades aseguradoras británicas.

Posteriormente se desarrollaron los seguros contra accidentes meteorológicos, como los ciclones, y en especial los destinados a proteger las cosechas de tabaco.

El marco jurídico en que se desenvolvía la actividad del seguro era insuficiente, pues nuestro antiguo Derecho Civil carecía de preceptos necesarios sobre esta materia, cuyas prescripciones jurídicas figuraban primero en ordenanzas y consulados y después en los ya citados Códigos de Comercio de 1829 y 1885.

El CCO de 1885 comenzó a regir en Cuba a partir del 1º de mayo de 1886, como ya se expresó, y se ocupó de los seguros de vida, contra incendios y de transporte terrestre, fluvial y marítimo.

⁷Camacho Rodríguez, T. (1988): "El seguro en Cuba, antecedentes, desarrollo y perspectivas". En *Revista Cubana de Derecho*, No. 33, La Habana, pp. 127-134.

También permitió una amplia libertad de contratación, lo que facilitó los abusos contra las partes más débiles en las relaciones jurídicas originadas en el seguro.⁸

Por su parte, el CC que rigió en Cuba desde el 5 de noviembre de 1888, reguló el contrato de seguro civil y los seguros mutuos, y la Ley Hipotecaria, vigente en Cuba desde el 6 de octubre de 1893, estableció una hipoteca legal a favor de los aseguradores, sobre los bienes asegurados, por los premios de seguro de dos años, y en el caso de los seguros mutuos, por los dos últimos dividendos repartidos.

Durante la ocupación de Cuba por la intervención norteamericana de 1898 a 1902, se dictaron algunas disposiciones relacionadas con el seguro y se crearon agencias de entidades norteamericanas dedicadas a esa actividad, a las que después siguieron algunas agencias españolas y otras de capitalistas cubanos. El único cuerpo legal que se promulgó en Cuba sobre el seguro, antes del triunfo de la Revolución, fue el Decreto-Ley No. 497, de 7 de septiembre de 1934, modificado por el Decreto-Ley No. 476 de 1935, que regló las garantías financieras que debían depositar los operadores de empresas dedicadas a seguros y finanzas.

En la práctica, la actividad de los capitalistas privados que explotaron el negocio de seguros durante la República mediatizada se caracterizaba por la ausencia de fiscalización estatal, lo que permitía a empresas extranjeras operar sin fondos de reserva en el país y remitir a sus casas matrices la casi totalidad de sus primas, mientras que los aseguradores cubanos, incapaces de asumir todos sus compromisos, cedían a reaseguradores extranjeros una gran parte de sus ingresos; aunque en los años que precedieron al triunfo de la Revolución, las empresas fueron obligadas a invertir parte de sus reservas en valores del Estado cubano.

El auge de la inversión extranjera y la naciente industria local fueron factores determinantes en el desarrollo del sector de seguros, desde finales del siglo XIX y durante la primera mitad del siglo XX, en este último, la mayor parte de las 100 compañías de seguros existentes ofrecían cobertura para riesgos marítimos y del

⁸ Vid. Rapa Álvarez, V., *op. cit.*, pp. 212-216.

transporte, además de la protección contra riesgos que pudieran poner en peligro la integridad de las personas.

Al triunfo de la Revolución, operaban en el país unas 171 compañías de seguros, en su gran mayoría de capital norteamericano, británico y canadiense, y pocas de capital cubano, además de oficinas de corretaje y agentes de seguros y los ingresos por primas provenían, fundamentalmente, de seguro de vida, marítimo, incendio y responsabilidad civil de transportistas de mercancías y personas.

Después del triunfo de la Revolución, la Ley de Reforma Urbana del Consejo de Ministros, de 14 de octubre de 1960, al eliminar las hipotecas sobre viviendas, afectó a las empresas aseguradoras, cuya situación se agravó además porque los organismos oficiales cancelaron en gran medida las pólizas de seguro, y asumieron los riesgos sobre los bienes que tenían en administración.

Por otro lado, las entidades aseguradoras norteamericanas presentaban una situación financiera muy desequilibrada, ya que carecían de capital debido a que habían disminuido el ritmo de sus actividades y, utilizando distintos ardidés, habían reexportado sus fondos al extranjero.

Ante la situación referida, la Resolución No. 3, de 24 de octubre de 1960, dictada por el gobierno revolucionario al amparo de la Ley No. 851 de 6 de julio de 1960, nacionalizó y entregó a la administración del Banco de Seguros Sociales de Cuba a 30 de aquellas entidades.

El Banco de Seguros Sociales de Cuba subordinó las compañías nacionalizadoras a un administrador general, el cual dictó la Resolución No. 1, de noviembre de 1960, por la que creó la Oficina de Control de Seguros para el manejo de las compañías nacionalizadas y de otras que habían sido intervenidas en el proceso revolucionario.

Con posterioridad, esta Oficina de Control de Seguros se transfirió, conjuntamente con el Banco de Seguros Sociales al que estaba adscrita, al Ministerio del Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 907, de 31 de diciembre de 1960.

Las Leyes números 1192 y 1193, ambas de 1963, dispusieron la liquidación, con cargos a los fondos de la referida Oficina, de los contratos de seguro de vida en su modalidad popular, y, con cargo al presupuesto nacional, de los contratos de seguros de vidas ordinarios.

Durante los años 60, se desarrolló en el país el proceso de nacionalización e intervención al amparo de leyes dictadas por el gobierno revolucionario en defensa de los intereses de la nación, que alcanzó también el sector del seguro y, por tal motivo, algunas compañías extranjeras fueron nacionalizadas o intervenidas y unas pocas permanecieron fiscalizadas, sin poder suscribir nuevos contratos y cumpliendo solamente con las obligaciones contraídas.

En 1960, se crea la Oficina de Control de Seguros, organismo estatal que controlaría las compañías aseguradoras nacionales, la cual logró desempeñar una importante labor hasta su extinción.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda, por Resolución No. 416, de 9 de abril de 1963, creó la Empresa de Seguros Internacionales de Cuba (en lo adelante ESICUBA), encargada de contratar los seguros internacionales y por Resolución No. 140 de 31 de diciembre del mismo año, la Empresa Nacional de Seguros (en lo adelante ENSEG), la cual inició sus actividades el 1º de noviembre de 1964, ésta le daba cobertura a los seguros nacionales hasta que en 1970 se unió con ESICUBA.

La Ley No. 1187, de 25 de abril de 1966, transfirió el control de los seguros al Banco Nacional de Cuba, y este organismo, por Resolución No. 330, de 16 de noviembre de 1970, disolvió la ENSEG, aunque mantuvo algunas de sus carteras de seguros nacionales, transfiriéndolas posteriormente a ESICUBA.

La Ley No. 1323, de 30 de noviembre de 1976, atribuyó el control de los seguros al Comité Estatal de Finanzas, y este organismo aprobó la creación de la Empresa de Seguro Estatal Nacional, (en lo adelante ESEN) en la Resolución No. 193, de 11 de diciembre de 1978, por el desarrollo del proceso revolucionario y la necesidad de la

existencia de medios financieros para brindar cobertura a las pérdidas de los campesinos debido a desastres naturales (ésta recibió las carteras de seguros nacionales antes referidas, que se habían mantenido en poder de ESICUBA, ambas entidades continúan su trabajo en la actualidad), operando no sólo en los seguros agropecuarios sino también en los seguros generales, que implica automotores y responsabilidad civil, así como el ramo de seguros de vida, donde se cubren, las incapacidades temporales y permanentes y la muerte del asegurado, quedando creada la ESEN en la Resolución No. 858, de fecha 22 de diciembre de 1978, del extinto Comité Estatal de Finanzas, con el objetivo fundamental de desarrollar las distintas formas de seguros de carácter nacional que brindaran protección a los bienes propiedad estatal de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y al patrimonio de la población cubana en general, permitiendo con ello el resarcimiento de los daños y pérdidas ocurridas a las diferentes economías aseguradas.

Esta empresa se encuentra orientada a la práctica de las diferentes líneas de seguro. El término “Empresa de Seguro” es sinónimo de “Entidad de Seguro”, ya que la actividad aseguradora, en la práctica de la totalidad de los países, sólo puede ser llevada a cabo por personas jurídicas, y mediante algunas de las formas de sociedad que reconocen como válidas las respectivas legislaciones, no siendo posible la práctica del seguro por las personas físicas, salvo contadas excepciones.

La ESEN es la Empresa del Seguro Nacional, que se encarga de comercializar en nuestro mercado las pólizas de seguros. El apartado e) del Artículo (en lo adelante Art.) 58 del Decreto-Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de organización de la Administración Central del Estado, atribuyó al extinto Comité Estatal de Finanzas la función de dirigir la actividad del seguro estatal, la que fue asumida posteriormente por el Ministerio de Finanzas y Precios. (en lo adelante MFP)⁹

En el año 1997, el Consejo de Estado de la República de Cuba, aprobó el Decreto-Ley No. 177, de fecha 2 de septiembre de 1997, Sobre Ordenamiento de Seguro y sus Entidades, teniendo por objeto formalizar el funcionamiento básico del seguro y regular

⁹ *Ídem*, p. 12

su contenido, proteger los derechos de los asegurados, así como impulsar y encausar el ejercicio de la actividad aseguradora nacional, fomentando su desarrollo.

El incremento en la utilización del contrato de seguro y la necesidad de atemperar su regulación legal a las exigencias de la institución jurídica y a las características propias de nuestra sociedad, motivaron la aprobación por el Consejo de Estado de la República de Cuba, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Art. 90, inciso c) de la Constitución de la República, el cual resolvió dictar el Decreto-Ley No. 263 de fecha 23 de diciembre de 2008, Del Contrato de Seguro, (en lo adelante DLCS) en el que se establecen las normas que influyen directamente en la tramitación y decisión de los proceso penales con pronunciamientos sobre bienes asegurados, tales como la facultad de la entidad de seguros de subrogarse en las acciones que, por razón de siniestro, correspondieran al asegurado frente a los terceros responsables, hasta el límite de lo pagado, así como el acceso de los especialistas de la entidad de seguro a las actuaciones judiciales y asumir la condición de testigos cuando el caso lo requiera.

En uso de las facultades que le están conferidas al Tribunal Supremo Popular (en lo adelante TSP), a tenor de lo preceptuado en el Art. 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de 11 de julio de, 1997, el Consejo de Gobierno del TSP, aprobó la Instrucción No. 195, de fecha 12 de febrero del 2010, sobre los pronunciamientos que realizan los tribunales al decidir sobre la responsabilidad civil proveniente de delito cuando se trata de bienes asegurados.

1.3- El contrato de seguro

1.3.1- Concepto

El contrato de seguro es un contrato formal, bilateral, oneroso y aleatorio; es definido en el Art. 5 del DLCS, como aquel contrato por el cual la entidad de seguros, se obliga, mediante el cobro de una prima, a garantizar el interés del asegurado o del beneficiario en cuanto a las consecuencias que resulten del riesgo cubierto.

Al realizar un contrato de seguro, se intenta obtener una protección económica de bienes o personas que pudieran en un futuro sufrir daños.

Se encuentra regulado, con carácter general en España, en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, Ley de Contrato de Seguro (LCS).¹⁰

El Art. 1, LCS, define el contrato de seguro como "*aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.*"

1.3.2- Características

Se trata de un contrato *aleatorio o de suerte*. Aunque ha sido largamente discutido (ya que toda la técnica aseguradora tiende a aminorar la aleatoriedad) no cabe duda que, individualmente considerado, el contrato de seguro se celebra sin conocer las consecuencias económicas que para las partes que lo conciertan va a tener.

Es un contrato *oneroso*, por cuanto al asegurado se le impone la obligación de pagar la prima y al asegurador la asunción del riesgo de la que deriva la prestación del pago de la indemnización. Es importante destacar que tiene que haberse abonado la prima antes del siniestro. Por lo anterior también se trata de un contrato sinalagmático (recíproco) y bilateral.

Es de *duración continuada*, en tanto que la obligación del asegurador de cubrir el riesgo se mantiene durante un año, que es la vigencia del contrato, siempre que el asegurado satisfaga su compromiso de pago.

Su naturaleza *aleatoria* se deriva de que la pérdida o ganancia de cada una de las partes depende de un acontecimiento futuro e incierto, por eso se habla del *carácter intangible* del seguro.

¹⁰ Mesa, M. (2001): "El Contrato de Seguro". <http://www.google.com/search?client=firefox>, tomado del sitio: ciberconta.unizar.es/leccion/der002/. Consultado el día 22/03/2011.

El contrato de seguro es *consensual*; los derechos y obligaciones recíprocos de asegurador y tomador, empiezan desde que se ha celebrado la convención, aún antes de emitirse la póliza o documento que refleja datos y condiciones del contrato de seguro.

1.3.3- Elementos personales

Intervienen como elementos personales en el contrato de seguro:

A) Asegurador: Es una entidad autorizada (lo que excluye a las personas naturales), que, como establece el Art. 9, en su apartado 1 el DLCS, la entidad de seguros es la persona jurídica, constituida conforme a las leyes de la República de Cuba, dedicada a la comercialización y ejecución de los seguros, previamente autorizada por la Superintendencia de Seguros para ejercer como tal, de acuerdo con lo establecido legalmente a estos efectos, y que cuente con patrimonio suficiente en el territorio nacional para responder por las obligaciones que asume.

El asegurador, por imperativo legal, ha de tratarse de una persona jurídica. No cabe, ni siquiera ocasional, de alguien que individualmente, realice operaciones de cobertura de riesgos. Las condiciones de funcionamiento del seguro y su proyección en el tiempo ya exigen, por sí solas, que el asegurador sea una persona jurídica; aquella persona debe revestir, precisamente, alguna de las formas que la ley considera únicamente válidas para la práctica de la industria aseguradora; ha de haber merecido previamente la aprobación de la Administración Pública para actuar como aseguradora; debe dedicarse en forma exclusiva a la práctica del seguro o del reaseguro, en su caso sin que sea admisible otro tipo de actividades.

B) Asegurado: De acuerdo con el Art. 9, apartado 2 del DLCS, va a ser la persona titular del interés asegurado y, por consiguiente, aquella cuyos bienes, persona y responsabilidades están expuestas al riesgo y que ejerce los derechos y responde por las obligaciones de la relación contractual constituida, es decir, se obliga al pago de la remuneración o prima calculada según la tarifa establecida, y tiene derecho a la prestación o indemnización.

El asegurado, por ende, puede ser definido como el titular del área de interés que la cobertura del seguro concierne, y del derecho a la indemnización que en su día se satisfaga que, en ciertos casos, puede trasladarse al beneficiario. Es la persona natural o jurídica a quien el acaecimiento del siniestro va a afectarle directamente.

En definitiva, es aquel sobre cuya cabeza o bienes van a recaer las consecuencias del siniestro. La figura del asegurado es esencial dentro del contrato de seguro, porque lo mismo es que no cabe concebir un contrato de aquella naturaleza sin la existencia de un riesgo que cubrir o tampoco resulta dable pensar un negocio jurídico de la naturaleza mencionada sin que halla una persona o destinatario final de la garantía que se pacta, y cuyos intereses, protegidos de esta suerte, son la causa eficiente del contrato; el asegurado puede ser una persona natural o jurídica.

C) Tomador: Es la persona que no es el titular del interés asegurado, pero contrata el seguro, a nombre de un tercero, con la entidad de seguro. (Art. 6, apartado 3, DLCS)

Es importante decir que el Art. 10, del propio DLCS, establece además que el tomador y el asegurado pueden ser o no la misma persona, por su parte, se obliga a efectuar el pago de esa prima, a cambio de la cobertura otorgada por el asegurador, la cual le evita afrontar un perjuicio económico mayor, en caso de que el siniestro se produzca.

D) Beneficiario: Aquel que es titular de los beneficios del contrato de seguro y que tiene acción directa contra la entidad de seguros, una vez acaecido el siniestro. Es quien tiene derecho a percibir la indemnización del asegurador, siendo el que se beneficia de la ocurrencia de un siniestro asegurado.¹¹

1.3.4- Elementos reales

Los elementos reales del contrato de seguro son los que se relacionan a continuación:

- A. El objeto asegurado
- B. El riesgo que el asegurado quiere precaver

¹¹ Cfr. ANEXO II, Glosario sobre Seguros, y vea *otras personas que intervienen en el desarrollo del contrato de seguros como:* agente de seguros, agencia de seguros.

C. El precio o remuneración, como contrapartida del riesgo que asume el asegurador

Pueden ser objeto de seguro no sólo todos los bienes propiamente dichos, muebles o inmuebles, sino también las personas.

El riesgo previsto puede ser de alguno de los géneros siguientes:

1. Daño causado a bienes
2. Muerte
3. Cualquier otro previsto del que resulten lesiones, incapacidad física o la muerte del asegurado
4. Reclamaciones pecuniarias de terceros por lesiones corporales o muerte de otra persona
5. Daños a bienes ajenos

*La remuneración del asegurador o prima del seguro debe ajustarse a las tarifas establecidas, es decir, que no se mantiene al respecto la libertad de contratación que plasmaba el CC derogado.*¹²

1.3.5- Elementos formales

El *carácter formal* de este contrato resulta que, como establece el Art. 11 del DLCS, para su concertación requiere la presentación de la solicitud de seguro, la cual no obliga al solicitante ni a la entidad de seguros a suscribir dicho contrato y se formula según el modelo establecido para ésta, y debe ser debidamente firmada por el solicitante. Además, se cumplirán cuantas más regulaciones se dicten al efecto; siendo un contrato de tipo *sui generis*, pues se compone de la solicitud de seguro, la póliza, las condiciones generales, (Art. 6, apartado 7, DLCS) que son las comunes a todos los contratos de seguros del mismo ramo y expresan las disposiciones del Decreto-Ley referido, del Reglamento y de las disposiciones legales dictadas por la Superintendente de Seguros, sobre la materia; las disposiciones especiales, (Art. 6, apartado 8, DLCS) que son aquellas que contemplan las cláusulas relativas al riesgo que se asegura; y las

¹² Vid. Rapa Álvarez, V., *op. cit.*, p. 217.

condiciones particulares, (Art. 6, apartado 9, DLCS) que son las que incluyen las cláusulas que pacten las partes en el contrato.

Las complejidades e importancia del contrato de seguro han obligado al legislador a conferirle carácter formal, pues requiere, para ser eficaz, la forma escrita, ajustada a lo previsto, por ende, no debe ser *contra legem*.

Por su parte, el Art. 18 del DLCS se refiere a que **la póliza** es el documento en que se hacen constar las condiciones del contrato de seguro y en la que se establecen los derechos y obligaciones de las personas que intervienen en él. Además, el Art. 19, consigna que la póliza, la solicitud de seguro, así como sus modificaciones o adiciones y cualquier otro documento relacionado con el seguro, conformarán el contrato de seguro y deberán probarse por escrito, en idioma español, en forma clara, precisa y fácilmente legible. La Disposición Especial Primera, del DLCS, dio facultades a la Ministra de Finanzas y Precios para que dictara la Resolución No. 8, Reglamento del Decreto-Ley del Contrato de Seguro, de 9 de enero de 2009, que en su Art. 15 establece qué deberá contener la póliza.¹³

¹³ El Art. 15 de la Resolución No. 8/2009, del Ministerio de Finanzas y Precios, establece que la póliza deberá contener lo siguiente: a) Nombre o denominación social o los nombres y apellidos, según el caso, y el domicilio de las partes; b) Generales completas del tomador y los nombres y apellidos, denominación social y el domicilio de la persona por la que actúa, cuando responda; c) La relación de los bienes asegurados, su descripción y situación, en su caso; d) La relación de las personas aseguradas y su edad, profesión u ocupación, si procediera, así como la de los beneficiarios, si los hubiera; e) Descripción de los riesgos asegurados y de los excluidos, cuando corresponda; f) Momento en que la entidad de seguros asume los riesgos, o sea, comienza la cobertura; g) Valor o suma asegurada, según se trate; h) Prima y fecha en que deberá abonarse y el lugar de pago, así como lo referido al vencimiento del término para realizar dicho pago; i) Los deducibles o franquicias, así como las bonificaciones y recargos que a cada seguro resulten aplicables; j) Derechos y obligaciones de las partes; k) Condiciones generales y especiales del contrato, así como las particulares que acuerden ambas partes; l) Fecha de entrada en vigor y de terminación del contrato de seguro, con expresión de la hora en que comienzan y terminan sus efectos, cuando corresponda, así como su vigencia, que será determinada y no podrá exceder de diez (10) años, salvo en los seguros de vida y a largo plazo; m) Nombres y apellidos o nombre o denominación social, según el caso, de los mediadores que intervienen en el contrato de seguro; n) Nombre o denominación social y domicilio de los coaseguradores, en caso de que los hubiera; o) Sometimiento de las partes a los tribunales populares correspondientes a la República de Cuba, cuando expresamente se pacte; p) Firma de la persona que representa en la entidad de seguros; q) Cualquier otro pacto lícito que hubieran convenido las partes.

El Art. 26 del DLCS, establece que el asegurado, imprescindiblemente, debe: 1. Llenar la solicitud de seguro, declarando con sinceridad, y conforme se establezca, todos los hechos o circunstancias que conozca o deba conocer y que puedan influir en la entidad de seguros al efectuar la valoración del riesgo; 2. Pagar la prima, en la forma y términos concedidos; 3. Ser cuidadoso y diligente para prevenir y evitar el siniestro; 4. Hacer saber a la entidad de seguros, en la forma y término en que se establecen en el Art. 31 de este Decreto-Ley, cualquier hecho o circunstancia que modifique el riesgo cubierto con el seguro; 5. Notificar el siniestro y exigir su pago, en la forma y término que se establezca; 6. Probar la ocurrencia del siniestro; 7. Adoptar las medidas necesarias para salvar, recobrar lo asegurado o para conservar sus restos; 8. Realizar todas las acciones requeridas para garantizar a la entidad de seguro el ejercicio de su derecho de subrogación; y, finalmente, regula en el ap. 9, que debe entregar a la entidad de seguros, oportunamente, cualquier documento relacionado con el proceso judicial, en caso de que se le hubiera demandado o acusado.

Además, el Art. 16, de dicha Resolución, establece que en caso de discrepancias entre el texto de la póliza y de la solicitud de seguro o de la propuesta formulada por la entidad de seguros, se considerará el primero tácitamente aprobado por el asegurado, si no reclama a la entidad de seguro, dentro del término de treinta días, contado a partir de la recepción de la póliza, lo cual deberá insertarse, textualmente en la póliza.

1.4- Obligaciones del asegurado

La obligación principal del asegurado es *pagar la remuneración o prima*, calculada de conformidad con las tarifas establecidas. También debe el asegurado poner inmediatamente en conocimiento del asegurador la ocurrencia del daño o hecho del que se derivan sus derechos a la indemnización, en el plazo antes mencionado.

1.5- Obligaciones del asegurador

El Art. 27, en su apartado 1, DLCS, establece que, son obligaciones de la entidad de seguros:

- Informar al asegurado, mediante la entrega de la póliza o el certificado o nota provisional de cobertura, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, cuando lo requieran, cualquier duda que se formule; y
- Pagar la indemnización o suma asegurada que corresponda en caso de siniestro o rechazar la cobertura del siniestro, en la forma y término que se establezca en el Reglamento del Decreto-Ley.

Este elemento resulta trascendente porque representa la causa de la obligación que asume el asegurado de pagar la prima correspondiente. Debido a que éste se obliga a pagar la prima porque aspira a que el asegurador asuma el riesgo y cumpla con pagar la indemnización en caso de que el siniestro ocurra.

1.6- La prima

El asegurado está obligado a pagar como contraprestación por la cobertura del riesgo que la entidad de seguros le ofrece, una remuneración o prima en las condiciones que conste en el contrato de seguro y en el domicilio de la entidad de seguros, si no hay estipulación expresa en contrario.

La prima es debida desde que se perfecciona el contrato de seguro y podrá satisfacerse de una sola vez, o fraccionada, al comienzo de cada uno de los períodos de seguro y de forma periódica y sucesiva. (Arts. 43 y 44, DLCS)

Por otra parte, el Art. 45, del propio DLCS, establece que, si por responsabilidad del asegurado, la prima no ha sido pagada a su vencimiento, la entidad de seguros tendrá derecho a resolver el contrato, a exigir el pago de la prima debida, o a suspender las garantías que ofrece el seguro, por el término que se establezca en la citada Resolución No. 8/2009, Reglamento del DLCS, en el que, además, se dispondrá la forma de habilitar dichas garantías y los términos para ejercer las demás acciones a que se refiere este texto.

1.7- Principios básicos del seguro

Los principios básicos del seguro son los siguientes: la esencia del seguro estriba en la distribución de los efectos económicos desfavorables de unos riesgos entre los patrimonios individuales que están expuestos en ellos; el individuo evita un perjuicio económico contingente mediante un gravamen económico real y soportable; y en el seguro el individuo realiza un acto psicológico de "previsión" por lo que si se llega a consumir el riesgo, la persona recibirá la "indemnización adecuada".¹⁴

1.8- Características esenciales de las Entidades de Seguros

Dentro de las características de las Entidades de Seguros, se pueden destacar:

Exclusividad de actuación. La empresa aseguradora debe dedicarse con carácter exclusivo a la práctica de operaciones de seguro o actividades con ella relacionadas o auxiliares, como el reaseguro y la inversión de su patrimonio.

Sometimiento a normas de vigilancia oficial. El carácter social o público de la actividad aseguradora y el sistema de adhesión con el que se contratan las pólizas suscritas en la empresa aseguradora [la adhesión existe desde el momento en que, generalmente, es la entidad aseguradora la que establece las condiciones técnicas (tarifas), económicas (primas) y documentales (pólizas) que regirán las relaciones contractuales entre ellas y el asegurado], exigen una vigilancia especial de dicha actividad, ejercida por organismos oficiales especializados, de modo que, en general, toda la actividad de la empresa aseguradora esté sometida a medidas de fiscalización y control técnico, económico y financiero.

Operaciones en masa. No solamente por tendencia normal en las empresas sino por propias exigencias técnicas, las entidades de seguros tratan de conseguir el mayor

¹⁴Contrato de Seguro, de Wikipedia, la enciclopedia libre, tomado del sitio: http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_de_seguro. Consultado el día 22/03/2011.

número posible de asegurados, esto es que cuantas más operaciones logren, más amplia será la diversidad de riesgos alcanzados y mejor el servicio de compensación de riesgos a sus asociados.

Exigencia de capital inicial. Casi todas las legislaciones exigen a las empresas de seguros que tengan un capital mínimo que garantice el cumplimiento de los compromisos económicos por ellos asumidos.

Garantía financiera. Además del capital mínimo, se requieren otras garantías financieras, como depósitos iniciales de inscripción en valores que ofrezcan una especial seguridad, inversión de reservas técnicas en bienes de determinadas características, constitución de márgenes de solvencia y la regulación, en general, de sus inversiones.

1.9- Contratos de seguros en Cuba

La ESEN ha experimentado un sostenido desarrollo integral y un comportamiento positivo en sus principales razones financieras.

Los seguros se dividen en tres ramos:

1. Seguros Agropecuarios
2. Seguros Generales
3. Seguros Personales

1. Seguros Agropecuarios

Se dividen a la vez en tres subramos:

I- *Bienes Agrícolas:* A través de las modalidades de rendimiento o inversión se amparan los cultivos de caña, café, cacao, tabaco, plátano, hortalizas, tubérculos y raíces, cítricos, etc. Contra los fenómenos climatológicos, plagas, enfermedades y otras.

II- *Otros Bienes*: Protege los bienes relacionados directamente con la agricultura, como casas y ranchos de curar tabaco, instalaciones agropecuarias, maquinaria y equipos, medios de transporte ante diferentes riesgos como incendio, huracán, rayos, granizos, explosión, etc.

III- *Bienes Pecuarios*: Ampara los riesgos del ganado vacuno, la producción apícola y los bienes pecuarios expuestos en ferias y exposiciones. Entre los riesgos cubiertos se encuentran fenómenos naturales, accidentes, asfixia, timpanismo y otras causas.

El contrato de seguro agropecuario está compuesto por la solicitud de seguro, la póliza y las condiciones generales y especiales de la misma.¹⁵

Seguros Generales

Están compuestos por las siguientes líneas:

I- *Seguros de Automóviles, Motos y Bicicletas*: La cobertura de estas pólizas proporciona resarcimiento financiero en caso de incendio, robo, choque, vuelco, rayo y cubierta compresiva, también incluye la responsabilidad civil.

En el caso del seguro de automóviles, éste contempla tres modalidades:

A, que brinda cobertura sobre la base de la indemnización.

B, que brinda cobertura sobre la base de la reposición, esto es para los autos cuya fecha de fabricación data del año 1974 en adelante, con este incluido.

C, que brinda cobertura a todo riesgo, es decir, tanto indemnización como reposición, lo que se define según el estado del bien después del siniestro.

II- *Seguro de Responsabilidad Civil*: Para los poseedores de licencias de conducción, este seguro ampara los daños a bienes ajenos a las lesiones corporales o muertes a

¹⁵ *Vid. supra*, p. 21.

terceras personas. También pueden asegurarse los conductores de vehículos de tracción animal, así como los autos de alquiler y todos los transportistas privados.

III- *Seguro de incendio y líneas aliadas*: Protege los inmuebles contenidos, tanto del sector residencial como del no residencial, amparándolos de la acción directa o indirecta del fuego por combustión espontánea, *v. gr.*: fenómenos eléctricos, impactos de aeronaves, vehículos terrestres o sus cargas por rayos y explosión, lluvias intensas, inundaciones, huracán y otras. En el caso del sector residencial se le brinda protección a los bienes que han sido entregados por los programas de la Revolución.

En las líneas de auto y responsabilidad civil, el contrato está compuesto por la solicitud de seguro y el *voucher*, documento éste que contiene todas las condiciones del contrato, en el caso de la línea de incendio está compuesto por la solicitud de seguro y la póliza.

Seguros Personales

Están integrados por:

I- *Seguro Temporario de Vida*: Compuesto por varias coberturas de riesgos; de ellas existe el riesgo PRINCIPAL con beneficio incluido y tres riesgos ADICIONALES. Estos últimos pueden ser seleccionados de conjunto o independientemente.

RIESGO PRINCIPAL: (Es obligatorio en la contratación)

Muerte por cualquier causa: Cubre el riesgo de muerte del asegurado por enfermedad o accidente, esta cobertura siempre se contrata para beneficiar a terceras personas, designadas o no en la póliza. (beneficiarios o herederos)

RIESGOS ADICIONALES: Pueden contratarse libremente, de conjunto o en forma independiente, ellos son:

Incapacidad permanente, total o parcial: Cubre la incapacidad permanente total o parcial que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de lesiones corporales accidentales.

El grado de incapacidad deberá ser certificado por el Facultativo o Comisión Médica que corresponda.

Incapacidad temporal accidental: Cubre las incapacidades temporales que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de lesiones corporales accidentales, debiendo manifestarse de inmediato a la ocurrencia del accidente y requiera para su curación de un período de reposo no menor de los catorce (14) y hasta ciento ochenta (180) días.

Beneficio incluido de Gastos Funerales: Este beneficio permite, sin ningún costo de prima adicional, la compensación monetaria de los gastos incurridos en el funeral del asegurado fallecido hasta los cien (100) pesos.

II- *Seguro de Viaje al Exterior:* Esta línea comprende los riesgos de muerte, gastos médicos, responsabilidad civil, repatriación y transporte.

Todos los contratos de seguro tienen *una vigencia anual*, como ya se expresó, al cabo del cual pueden ser renovados por acuerdo mutuo de las partes.¹⁶

¹⁶ Decreto-Ley No. 263/2008 del Consejo de Estado, Del Contrato de Seguro. ARTÍCULO 62.- Los ramos de seguros que operan en la República de Cuba, son: 1. bienes; 2. personales; de Responsabilidad Civil; 3. otros. (*sic.*)

Capítulo II: "Tratamiento actual del contrato de seguro de Vehículo de Transporte Terrestre en la legislación cubana"

2.1- El seguro de Vehículo de Transporte Terrestre en Cuba

En la actualidad el contrato de seguro se encuentra regulado en el DLCS, como ya se ha expresado, y su Reglamento recogido en la Resolución No. 8/2009 del Ministerio de Finanzas y Precios. El seguro de Vehículos de Transporte Terrestre al igual que el resto de las líneas de seguro que se regulan en este cuerpo legal es de carácter voluntario, de renovación anual y se oferta con el objetivo de resarcir los daños causados al objeto de seguro a consecuencia de los riesgos previstos en el contrato.

Según el Art. 27, DLCS, es obligación de la aseguradora pagar la indemnización o suma asegurada en caso de siniestro, no pudiendo constituir ello forma de enriquecimiento alguno para el asegurado.

Las premisas fundamentales para ofertar y contratar el mencionado convenio, así como su procedimiento están recogidas en el Manual de Seguro de Vehículos de Transporte Terrestre, de fecha 18 de febrero de 2009, elaborado por la Dirección de Operaciones de la Empresa del Seguro Nacional, según el cual son sujetos de este contrato las personas naturales cubanas, extranjeras o sin ciudadanía, residentes en el territorio nacional, las personas jurídicas cubanas y extranjeras o sin ciudadanía residentes en el territorio nacional, así como las personas jurídicas cubanas y extranjeras radicadas legalmente en Cuba. Será objeto del contrato cualquier tipo de vehículo motor asegurable de transporte terrestre.

Este contrato está integrado por la *solicitud de seguro, las condiciones particulares, generales, especiales, los endosos y cualquier otro documento suscrito entre las partes que hubiese servido de base para la celebración o modificación.*¹⁷

¹⁷ Vid. *supra*, p. 21

El seguro de Vehículo de Transporte Terrestre puede concertarse cualquier día del año, a través de la red de Agentes de Seguros o directamente por los técnicos y especialistas de las Unidades Empresariales de Base (en lo adelante UEB) provinciales y de las Representaciones Territoriales de Venta de la ESEN. Puede concertarse en peso cubano y moneda libremente convertible.

La cobertura principal es *Daños Materiales*, integrado por los siguientes riesgos:

- 1- Incendio, Rayo, Explosión y Transporte
- 2- Choque o Vuelco
- 3- Sustracciones
- 4- Cubierta Comprensiva

A los efectos de esta cobertura entiéndase por:

1- Incendio: La acción directa del fuego a consecuencia de propia combustión y cortocircuito o por el fuego producido en el lugar donde se encuentre estacionado el vehículo.

Rayo: La acción directa de descargas eléctricas naturales sobre el vehículo.

Explosión: Una explosión interna o externa que afecte el vehículo.

Transporte: La varadura, hundimiento, incendio, choque, vuelco, descarrilamiento o desastre aéreo de cualquier medio de transporte en o sobre el cual el vehículo asegurado está siendo transportado o remolcado, ya sea por tierra, vía fluvial o aérea y cabotaje, incluyendo la avería gruesa y gastos de salvamento de los que sea legalmente responsable el transportista.

2- Choque o vuelco: por la colisión directa y violenta con cualquier vehículo, objeto, persona, animal, desnivel de la vía pública, así como el vuelco o despeñamiento del vehículo.

3- *Sustracciones*: Por robo, hurto, apropiación indebida y sustracciones del vehículo asegurado para usarlo. Queda excluido el hurto del vehículo asegurado cuando éste sea una motocicleta, motoneta o triciclo de motor.

A los efectos de ésta cobertura se entiende por:

Robo: La sustracción con ánimo de lucro del vehículo asegurado o de sus partes, piezas y accesorios, siempre que concurra el uso de la fuerza sobre el bien o violencia o intimidación sobre el conductor, propietario o sobre la persona que lo tenga bajo su custodia o responsabilidad.

Hurto: La sustracción con ánimo de lucro del vehículo asegurado o de sus partes, piezas y accesorios, sin el empleo de la fuerza sobre el bien ni violencia o intimidación sobre dichas personas.

Apropiación Indebida: La sustracción del vehículo asegurado o de sus partes, piezas y accesorios por un tercero al que le están confiados, con el propósito de obtener una ventaja o beneficio patrimonial ilegítimo para sí o para otra persona.

Sustracción del vehículo asegurado para usarlo: La sustracción del vehículo asegurado o de sus partes, piezas y accesorios, por un tercero con el propósito de usarlo o de que otro lo use temporalmente.

4- *Cubierta Comprensiva*: por la acción directa e inmediata de ciclón, manga de viento, tornado, ras de mar, granizadas, lluvias, inundación por los anteriores eventos, terremoto, desplome total o parcial de edificaciones, caída de naves aéreas u objetos, aves, desórdenes públicos, acciones intencionales o negligentes de terceros, desnivel de la vía pública, que no haya sido tipificado como riesgo de choque.

Este seguro posee una cobertura adicional de Responsabilidad Civil. La aseguradora, salvo las exclusiones, cubre la responsabilidad civil del asegurado derivada de un accidente acaecido con el vehículo asegurado en el que se haya causado a terceras personas la muerte, lesiones corporales o daños a su propiedad. Dicha responsabilidad deberá ser previamente declarada al asegurado por la autoridad legalmente facultada para ello o mediante convenio extrajudicial firmado de mutuo acuerdo por el asegurado, el tercero perjudicado y la aseguradora, para los casos de daños a la propiedad ajena,

no así cuando existan lesiones corporales o muerte a terceros, en cuyo caso de oficio deberá estarse a resultas de lo que disponga el tribunal competente.

Además se excluyen, para las coberturas de Daños Materiales 1), 2) y 4) los siguientes hechos:

a) Conducir el vehículo asegurado en estado de embriaguez o estando afectado para conducir por haber ingerido bebidas alcohólicas, así como por encontrarse bajo las influencias de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que esta sea la causa eficiente del siniestro.

b) La carencia de licencia de conducción del conductor del vehículo asegurado, o que teniéndola, no se corresponda a la categoría del vehículo asegurado, así como el quebrantamiento de la sanción de privación o suspensión de la licencia de conducción.

c) La violación de las disposiciones legales vigentes en cuanto a requisitos y número de personas transportadas conforme a la capacidad del vehículo asegurado como peso, medida, o pasajeros en lugares no aptos para tal fin o en vehículos no autorizados oficialmente para prestar ese servicio.

d) Los daños acontecidos durante la transportación de carga o pasajeros en lugares no aptos para tal fin o en vehículos no autorizados oficialmente para prestar ese servicio.

e) La violación de las disposiciones legales vigentes relativas al eficiente estado técnico y seguridad del vehículo en ocasión de conducirlo por la vía pública.

f) Los daños a los neumáticos y cámaras como consecuencia de pinchaduras y reventones, salvo que sea el resultado directo de un accidente que haya afectado también otras partes del vehículo.

Se excluye para Cubierta Comprensiva:

Los daños o pérdidas ocasionados por fenómenos meteorológicos al vehículo objeto de seguro cuando el asegurado o tomador no hubiere tomado con tiempo de antelación las medidas preventivas para preservar el bien, evitar los daños o aminorar sus consecuencias, en correspondencia con las orientaciones y regulaciones establecidas por las autoridades del tránsito, de la Defensa Civil y el Instituto de Meteorología, según corresponda.

Se excluyen para la cobertura de Responsabilidad Civil, además de:

Conducir el vehículo asegurado en estado de embriaguez o estando afectado para conducir por haber ingerido bebidas alcohólicas, así como por encontrarse bajo las influencias de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias alucinógenas hipnóticas o estupefacientes u otros efectos similares, la carencia de licencia de conducción del conductor del vehículo asegurado, o que teniéndola, no se corresponda a la categoría del vehículo asegurado, así como el quebrantamiento de la sanción de privación o suspensión de la licencia de conducción.

La violación de las disposiciones legales vigentes en cuanto a requisitos y número de personas transportadas conforme a la capacidad del vehículo asegurado como peso, medida, o pasajeros en lugares no aptos para tal fin o en vehículos no autorizados oficialmente para prestar ese servicio.

Las consecuencias de los hechos siguientes:

1- Los daños ocasionados a la persona del conductor del vehículo asegurado y a los bienes de los que resulten titulares el tomador, asegurado, propietario o conductor, así como los del cónyuge o familiares del asegurado, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

2- Los daños sufridos por el vehículo asegurado, así como por los objetos transportadas en él.

3- Los daños de los que sea responsable un tercero por el que no esté obligado a responder el asegurado.

4- Las obligaciones del asegurado, derivadas de una relación laboral.

5- El valor asegurado del objeto de seguro (vehículo y accesorios), es el monto fijado en las condiciones particulares del contrato de seguro para los riesgos cubiertos en la póliza y constituye el límite máximo a indemnizar por la aseguradora.

Para este seguro se ofrecen dos variantes de comercialización, una en Pesos Convertibles y otra en Pesos Cubanos, teniendo esta última a su vez, tres modalidades de contratación:

Modalidad A: COBERTURA SOBRE LA BASE DE INDEMNIZACIÓN.

Modalidad B: COBERTURA SOBRE LA BASE DE REPOSICIÓN.

Modalidad C: COBERTURA TODO RIESGO.

Modalidad A: COBERTURA SOBRE LA BASE DE INDEMNIZACIÓN.

Será preciso que durante la comercialización de esta cobertura el representante de la aseguradora sea bien explicativo con el asegurado, informándole que ante una pérdida en independencia de que sea parcial o *total* sólo tendrá derecho a la indemnización monetaria, no así a la reposición del bien objeto de seguro.

Modalidad B: COBERTURA SOBRE LA BASE DE REPOSICIÓN.

Esta cobertura se ofrece sólo para clientes, personas naturales, que deseen abonar la prima en pesos cubanos y optar por el derecho a reponer el vehículo siniestrado en caso de *pérdida total o cambio de carrocería*, teniendo la opción además, de recibir la indemnización en caso de incumplirse con los parámetros establecidos en las condiciones especiales. Esta cobertura solo surte efecto *en caso de pérdida total o cambio de carrocería*.

Modalidad C: COBERTURA TODO RIESGO.

Esta cobertura es una combinación de las modalidades A y B, de modo que se *ofrece sólo para clientes, personas naturales*, que deseen abonar la prima en *Pesos Cubanos*, teniendo derecho el asegurado a recibir la indemnización tanto para los casos de pérdidas parciales como totales o cambio de carrocería, con la opción además en este último supuesto, de reponer el vehículo siniestrado.

Esta póliza podrá resolverse por cualquier declaración falsa o inexacta del asegurado o tomador, aún hechas de buena fe, que aminore el concepto o estimación del riesgo o cambie el objeto del seguro y por cualquier reticencia, omisión u ocultación de hechos o circunstancias que hubiesen podido influir en la celebración del contrato, o por fraude al hacerse una reclamación, aunque la falsedad, inexactitud, reticencia, omisión u ocultación no hayan influido sobre los daños o pérdidas.

Si la falsa declaración o la reticencia fueran fraudulentas, la aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización, pudiendo retener la prima cobrada e incluso reclamar daños y perjuicios al asegurado.

Asimismo, podrá resolverse por el incumplimiento de alguna de sus condiciones o por decisión de una de las partes, en ambos casos previa comunicación de una parte a la otra, con treinta (30) días de antelación.¹⁸

2.2- La indemnización en el Decreto-Ley del Contrato de Seguros

El Art. 52 y ss., DLCS, establecen, en primer lugar, que, la entidad de seguros pagará al asegurado, o al beneficiario, o a otra persona autorizada para percibirla en nombre de ellos, la indemnización que corresponda o cumplirá con la prestación convenida dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de que concluyan las investigaciones y peritajes correspondientes y necesarios para establecer la existencia del siniestro y, en sus caso, el importe de los daños y las pérdidas.

¹⁸ Manual de Seguro. Vehículo de Transporte Terrestre. Elaborado por la Dirección de Operaciones de la Empresa de Seguro Estatal Nacional, de fecha 18 de febrero de 2009. Original firmado por Fermín Mesa García, Director de Operaciones.

La entidad de seguros tiene la opción de indemnizar los daños y las pérdidas mediante su pago monetario, reconstrucción, reparación o reemplazo cuando la naturaleza del seguro lo permita y esté contemplado en la póliza.

Además, la entidad que, en virtud de la póliza, sólo deba indemnizar una parte de los daños y las pérdidas causadas por el siniestro, deberá rembolsar la totalidad de los gastos en que incurrió el asegurado, si los hubiera realizado, hasta el límite consignado en la póliza o, en su caso, el efectivamente originado, siempre y cuando éste haya actuado conforme con las instrucciones de aquella.

Debe aclararse que la entidad de seguros, no será responsable, en caso alguno, si los daños y las pérdidas fueran causadas intencionalmente, ni responderá por el importe de las multas, de cualquier naturaleza, que se impusieran al asegurado, ni por el de las obligaciones resultantes de la aplicación de la responsabilidad material.

El Art. 56, DLCS, establece que la entidad de seguros podrá o no subrogarse frente a terceros, excepto cuando vaya en contra de su propio asegurado, contra las personas por las que éste responda legalmente o le resulte conveniente a la propia entidad de seguros.

La entidad de seguros asumirá la defensa del asegurado frente a la reclamación del tercero perjudicado, salvo pacto en contrario, y en cuyo caso el asegurado tendrá derecho a asumir su defensa con los letrados de su elección y la entidad de seguros correrá con estos gastos, hasta el límite pactado en el contrato de seguro y consignado en la póliza. (Art. 57, DLCS)¹⁹

Partiendo de las disposiciones antes designadas, la ESEN, debe realizar diversas acciones legales para, en unos casos obtener el recobro, y en otros, pagar las indemnizaciones de las cuales resulten legalmente responsables los asegurados.

¹⁹ El Art. 58, DLCS, establece: Además de las expresamente contenidas en este texto legal, las entidades de seguro no podrán incluir cláusulas, so pena de que sean declaradas nulas por la Superintendencia de Seguros o por el tribunal que: 1. modifiquen, unilateralmente, las condiciones de contratación consignadas en las pólizas de seguro o modifiquen la prima; 2. subordinen la efectividad del pago o del servicio a la aceptación de otras prestaciones o servicios complementarios; 3. impongan condiciones discriminatorias o lesivas para el asegurado.

La Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia ha adquirido una estructura territorial, descentralizando sus actividades a las provincias, lo que permite a la ESEN descentralizar también el ejercicio de las acciones de recobros y pagos a las UEB, para lo cual resulta necesario contar con un procedimiento que normalice la realización de las referidas acciones y permita contar con la información mínima para el ejercicio del control sobre éstas.

Para el ejercicio del derecho de subrogación contra el tercero civilmente responsable se requerirá el cumplimiento previo por la ESEN de la prestación convenida con el asegurado perjudicado.

La acción deberá ejercitarse por el importe total de la pérdida sufrida por el asegurado. Cuando el importe de la suma reclamada resulte superior al de la indemnización pagada al asegurado, *la diferencia en exceso quedará a favor de éste*, lo que se hará saber expresamente en el escrito de reclamación a los efectos de que se desglose el pago a favor de los respectivos acreedores en la cuantía que corresponda, excepto cuando la prestación convenida y cumplida por la ESEN haya sido la reposición del bien, en cuyo caso se entenderá que el perjuicio ocasionado al patrimonio del asegurado ha quedado restituido y por ende, el total del importe de la suma reclamada será a favor de la ESEN.²⁰

2.3- La tasación de los daños a los vehículos asegurados

La aseguradora tiene contratado con dos entidades los servicios de tasación de los siniestros, ellas son SEPSA e INTERMAR, esto se encuentra recogido en convenios de colaboración suscritos con ambas.

El proceso de inspección y tasación de pérdidas se realiza una vez que uno de estos terceros recibe la Solicitud de Servicio con los datos necesarios para realizar la misma en un término que no debe sobrepasar las 72 horas.

²⁰ Instrucción No. I-1 de fecha 22 de junio de 2006, de la Empresa de Seguros Nacionales.

Si en el accidente tuvo participación otro vehículo, la inspección debe entregarse al asegurado en 48 horas. El Informe de Inspección será revisado y firmado como aprobación por la persona designada para tal función en la UEB provincial. En casos de pérdidas totales, siniestros de gran magnitud, complejidad, o alguno que pueda presentar elementos imprecisos o dudosos, se peritará el lugar del accidente. Para inspeccionar los daños se partirá de las Listas de Tasación aprobados por la aseguradora.

Las acciones que se deben desarrollar para llevar a cabo este proceso son las siguientes:

- a) Realizar la inspección técnica del vehículo en presencia del asegurado o la persona designada por éste.
- b) Comprobar el número de motor, de chapa y de carrocería directamente del vehículo y no por la Licencia de Circulación del mismo.
- c) Analizar la naturaleza del accidente y anotar sus reflexiones de ser necesario.
- d) Anotar todos los datos que solicita el modelo Inspección de Vehículo Siniestrado, no dejando escaques en blanco sin una explicación de las causas.
- e) Considerar la parte izquierda y derecha del vehículo sentado dentro del mismo y no frente a él.

A los efectos del seguro se estructura el vehículo de la forma siguiente:

Carrocería	60 %
Elementos Mecánicos	40 %

Las averías se describirán comenzando por el lugar del impacto principal y relacionándolos en el siguiente orden: carrocería, partes mecánicas, partes eléctricas y otras.

Se valorarán los daños a partir de las Normas de Tasación de Vehículos Siniestrados, aplicando al valor asegurado el por ciento correspondiente a cada parte o pieza, adicionando el valor de la mano de obra que corresponda según la afectación.²¹

Estas *Normas de Tasación* han ido sufriendo modificaciones teniendo en cuenta el acontecer económico en que se han desarrollado, motivado en primer término porque las normas se encontraban desactualizadas pues la estructura por marcas y modelos no satisfacía la amplia gama de vehículos asegurados que incluye la generación moderna de vehículos adquiridos por ciudadanos cubanos debidamente autorizados, se tiene en cuenta también que la formación de precios en el mercado se debe a regulaciones del MFP y que el precio de un vehículo en piezas es extremadamente superior a su precio de venta. Para llegar a las Normas actuales también se hizo un estudio de los precios de ventas de la antigua EPAVEP, hoy DIVEP SIME.

Es así que se hace necesario actualizar las Normas de Tasación aplicables al Seguro de Vehículos de Transporte Terrestre, lo que se hizo a través de la Circular Informativa No. 1, Normas de Tasación de un por ciento único, de fecha 16 de marzo de 2009.²²

En muchas oportunidades el siniestro se suscita a causa de un accidente de tránsito, es decir se origina por la comisión de un delito en ocasión de conducir vehículos por la vía pública pudiendo ser el autor del mismo el asegurado o no, oportunidad en que el seguro asume el perjuicio, teniendo en cuenta siempre el valor asegurado como límite. En estos casos en que los daños no suponen la reposición del auto, se tasan teniendo en cuenta las Normas prealudidas, las que aún habiéndose modificado no satisfacen realmente los intereses de los asegurados pues los valores resultantes en MN distan del valor real que han adquirido las piezas y los servicios que de ellos puedan derivarse,

²¹ Circular Informativa No. 1. Normas de Tasación de Vehículos de un por ciento único, de fecha 16 de marzo de 2009.

²² Cfr. ANEXO III. Este anexo es una fotocopia del documento original, en cuyos encabezados de página se lee *Listado de elementos Mecánicos y de carrocería, Vehículo Ligeros, (sic.)* Se advierten, por ende, varias erratas, pues debiera decir *Lista de elementos mecánicos y de carrocería de vehículos ligeros.*

motivado en primer lugar porque no existe una red comercial en dicha moneda que tenga surtido de estas piezas como tampoco existe una entidad que brinde los servicios necesarios en cada caso.

Por lo que en ocasiones, el asegurado aún y cuando la entidad lo indemnice, queda subsistiendo en él una afectación patrimonial, es decir un perjuicio. Situación que también subsiste para el resto de los ciudadanos que en un momento determinado, resultan dañados en su heredad por un hecho delictivo.

2.4- La tasación en el proceso penal

Con respecto a aquellos delitos de los cuales resulte un daño o sea necesario establecer el valor de la cosa objeto del ilícito, ha sido necesario instaurar regulaciones por las condiciones económicas existentes, pues en la mayoría de las oportunidades el valor o precio del bien no constituye el perjuicio latente en el propietario por lo que el Art. 149 de la Ley de Procedimiento Penal de 13 de agosto de 1977, (en lo adelante LPP) según como se modificó por el Decreto-Ley No. 151, de 10 de junio de 1994, faculta a los tribunales a tener en cuenta el dicho del perjudicado para determinar el importe del perjuicio causado, independientemente de la facultad de las partes para proponer o aportar otro medio de comprobación y del Tribunal para valorar este particular en la sentencia.

Esto se ha realizado buscando un mayor grado de justicia en la persona agraviada debido a la real ascendencia del valor en relación con la específica situación económica del país, pues el simple valor intrínseco del bien en cuestión no lo representa con realismo dado el cierto efectivo perjuicio que se causa patrimonialmente, de manera que debe estarse a la determinación de la cuantía del valor por las consecuencias o perjuicios que se ocasione con el acto delictivo y no a la inversa. También a tales efectos se dictó por el Tribunal Supremo Popular el Dictamen No. 353/1994.²³

²³ Cfr. ANEXO IV

Se reconoce que, en las complejas circunstancias en las que se desenvuelve nuestra economía, dentro de las cuales el precio oficial o el valor que se haya desembolsado por un objeto hace algunos años, no representan en la generalidad de los casos el valor que se asigna al propio objeto en la actualidad expresado en dinero, (por lo que pueda admitirse que en la tasación pericial o de otro modo, se reconozca un valor en dinero superior al desembolsado para adquirirlo, o al precio oficial aún asignado al artículo) el concepto de valor no puede, a los efectos de la calificación legal del hecho injusto, confundirse con el perjuicio u otras consecuencias derivadas de la sustracción, apropiación o daño del objeto. Por tanto, en aquellas conductas típicamente descritas en la ley penal cuya calificación dependa específicamente del valor del objeto, habrá de estarse al que se admita como *racionalmente justo* según los medios obrantes en las actuaciones, esto es, el dicho del perjudicado, la evaluación pericial, declaraciones de testigos y el juicio que al efecto pueda hacer el actuante, considerando nuestra realidad social.

Las consecuencias perjudiciales de la acción delictiva, podrán tomarse en cuenta a los efectos de la adecuación de la sanción, en su caso, y por supuesto para *la determinación de la responsabilidad civil*, pero solamente jugarán un papel, para la determinación del tipo penal aplicable, en aquellas conductas que contemplen una necesidad agravada precisamente por perjuicio causado.

No se debe confundir el valor del bien o bienes objeto del delito, con el perjuicio causado a su legítimo propietario y víctima u otras consecuencias derivadas de la sustracción, apropiación y daño del objeto. Debe reconocerse que en las circunstancias en las que se desenvuelve nuestra economía, dentro de las cuales el precio oficial o el valor que se haya desembolsado por un objeto no representa en la generalidad de los casos, el valor material que se asigna al propio objeto en la actualidad, expresado en dinero, por lo que puede admitirse en la tasación pericial, o de otro modo se reconozca un valor en dinero distinto al pagado para adquirirlo, o al precio oficial asignado al momento de su adquisición. Se hace entonces necesario realizar un análisis casuístico y objetivo teniendo en cuenta que la lesión patrimonial que se le causa al perjudicado va más allá de su valor económico, estas consecuencias perjudiciales tendrán que

tomarse en cuenta a los efectos de la adecuación de la sanción, en su caso, y por supuesto, para *la fijación de la responsabilidad civil*.

Por esta razón, en la mayoría de los casos en que los daños de autos asegurados no son considerables y no clasifican para reposición los clientes prefieren que el proceso llegue al Tribunal y no culmine con alguna de las soluciones administrativas previstas en ley, porque el Tribunal como única autoridad competente puede fijar una cifra mayor a la otorgada por las Normas a los daños acontecidos, atemperada a la realidad y a los verdaderos precios de los bienes y los servicios, lo que la aseguradora asume y resarce, teniendo como único límite el monto del valor asegurado y en los casos en que la cuantía de la responsabilidad civil fijada por el órgano jurisdiccional sobrepase ésta, entonces la diferencia sería abonada por el acusado a través de la Caja de Resarcimientos, logrando satisfacer al perjudicado asegurado.

Para lo cual existe además del Manual, la Instrucción 1-06 de la Empresa de Seguros Nacional que autoriza a la entidad a tener en cuenta la tasación fijada por el Tribunal como órgano facultado para ello y el procedimiento para interactuar con la Caja de Resarcimientos.

2.5- Instrucción 195/10 del TSP y su trascendencia a los bienes asegurados. Su aplicación vista a través de un caso concreto

El 12 de febrero del año 2010 el Tribunal Supremo Popular dictó la Instrucción No. 195,²⁴ motivada por las irregularidades detectadas en los pronunciamientos que hacen los Tribunales al decidir sobre la responsabilidad civil proveniente de delitos cuando se trata de bienes asegurados, adoptándose en ocasiones decisiones por el órgano jurisdiccional desconociéndose los avalúos y tasaciones de la entidad aseguradora, careciendo en ocasiones de diligencias previas encaminadas a la investigación de estos particulares, lo que provoca en la práctica, casos de perjudicados que reciben la indemnización por el seguro y además la diferencia de las cantidades dispuestas en sentencias en cuantías superiores a esa suma, siendo necesario implementar medidas

²⁴ Cfr. ANEXO V

que garanticen una práctica judicial uniforme en la tramitación de los asuntos penales en que se decide sobre daños a bienes asegurados, este ha sido el fundamento del mencionado instrumento legal en uno de sus POR CUANTO. Quedando redactado su instruyo primero de la siguiente manera: *En los asuntos penales en que se imputen daños a bienes pertenecientes a una persona natural y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 149 de la LPP, los Tribunales exigirán que se acredite sí los mismos cuentan con respaldo de cobertura de seguro y en caso positivo que se acompañe al proceso los resultados de la inspección y tasación realizada por la entidad de seguro, así como el alcance de la responsabilidad de la aseguradora en el pago de la indemnización.*

Es cierto que los Tribunales en incontables ocasiones desconocía sobre la incidencia de la existencia de un contrato de seguro en relación con el objeto dañado, situación sobre la cual se proyectó, pero **la aplicación** de esta instrucción ha ocasionado perjuicios en los clientes asegurados pues imposibilita que con ello se tenga en cuenta todo lo dispuesto por este propio órgano en relación a la fijación de la responsabilidad civil de los bienes objeto de delitos.

Teniendo en cuenta que los Tribunales están tomando únicamente las tasaciones de la aseguradora, cuando éstas no constituyen el valor del bien pues se forman teniendo en cuenta Normas de Tasación de la aseguradora y el valor asegurado del bien, el cual se pacta en el contrato y tiene una suma tope de \$ 12 000.00 MN.

Las Normas de Tasación de la entidad aseguradora para los contratos en pesos cubanos, se basan en los precios oficiales de los bienes, los que en la realidad ya no existen en el mercado, ni en esos precios, ni en esa moneda, como tampoco existen entidades que brinden los servicios de chapistería, entre otros que necesita un auto siniestrado, por lo que la entidad aseguradora y las instituciones a que se subordina no tienen posibilidad de fijar otros precios pues eso quizás sería oficializar los existentes en la bolsa negra, lo que es ilegítimo, problemática que también se ocasiona en los hechos delictivos donde se afectan bienes patrimoniales, aún y cuando los perjudicados no se encuentran asegurados, pues la tasación se realiza por los peritos de precios pertenecientes a las Asambleas Municipales, distan casi siempre estos, mucho, del importe real de las cosas, lo que se resolvió, como se explicó, quedando el Tribunal

facultado para darle el valor racionalmente justo a los perjuicios causados, teniendo en cuenta la realidad económica imperante.

Entonces, por qué no permitir que aún y cuando se trate de bienes asegurados se mantenga la vigencia de este dictamen, por qué particularizar para estos si están sometidos a precios no acordes también, y al límite del valor asegurado. Máxime cuando la aseguradora no posee establecimientos que presten servicio de taller, ni tampoco puede ofertar pieza alguna pues no lo tiene establecido en su objeto social. La entidad aseguradora comercializa el salvamento íntegro a la Empresa Provincial de Transporte que es la encargada de darle el destino a las partes, piezas y componentes que de éste tengan aún utilidad, sin que la aseguradora o sus clientes tengan especial prioridad para su asignación o compra.

Como puede verse al fijar la responsabilidad civil según lo tasado por la aseguradora, persiste casi siempre un perjuicio en el asegurado que puede suplirlo el Tribunal, diferencia que no constituye un exceso, ni un lucro, sino que suple lo no pactado en el contrato de seguro con respecto a los precios de los bienes. Existiendo para ello las formas para que el asegurado pueda obtener esta retribución. Las tasaciones de la aseguradora no pueden conformar precio o valor de los objetos porque al depender de un valor asegurado no reportaría el mismo para todos los asegurados ya que la tasación del bien dañado de una persona con un valor asegurado de \$ 5 000.00 no sería el mismo que para un bien igual pero cuyo dueño le ha fijado como valor asegurado el de \$12 000.00.

A continuación se detalla un caso a manera de ejemplo que se explica por sí solo:

La ciudadana Martha Rodríguez Hernández es propietaria de un vehículo marca SEAT con chapa SDA-009, del año 1993, fruto de una misión que cumplió en Angola. Este vehículo se encuentra asegurado con número de póliza 07000980, con la modalidad de cobertura contra todo riesgo, es decir, la que comprende el derecho a indemnización y reposición, con un valor asegurado de \$ 12 000.00 en MN.

Este auto, el día 12 de diciembre de 2010 aproximadamente a las 2:00 p.m., en ocasión de encontrarse estacionado en la Avenida Camilo Cienfuegos en el municipio de Cabaiguán, frente a la Terminal de Ómnibus, fue impactado en la parte trasera por un vehículo de tracción animal que transitaba a toda velocidad, sin que su conductor, nombrado Yusmani Castillo Linares, quien a la postre resultó responsable, prestara la debida atención.

Producto de la colisión el auto asegurado sufrió daños clasificados como leves consiste en:

Abolladura de la tapa del maletero

Abolladura del frente

Abolladura del guardafango trasero derecho

Rotura del farol trasero derecho

Pintura parcial bicapa

Estos hechos fueron investigados en la Denuncia 1271/2010 de la PNR de Cabaiguán, la que se radicó contra el acusado Yusmani Castillo Linares por la comisión de un delito de Daños en ocasión de conducir vehículos por la vía pública, al violar el Art. 97, inciso 4 de la Ley 60, Código de Vialidad y Tránsito, que refiere: *“...El que conduzca cualquier vehículo está obligado a mantener concentrada toda la atención en su control y dirección y a evitar todo motivo de distracción, por lo que se prohíbe mantener menos de 5 metros de distancia por cada 15 kilómetros por hora de velocidad, entre vehículos que circulen uno detrás de otro...”*

Una vez realizada la tasación por los peritos de la entidad aseguradora, de acuerdo con lo normado, resultó un valor total incluyendo la mano de obra de **\$ 558.56 en MN** desglosados como sigue:

DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE	
		MANO DE OBRA	DE IMPORTE TOTAL
Farol trasero derecho	\$150.00	\$ 5.25	\$ 155.25
Abolladura de la tapa del maletero		\$129.50	\$129.50
Abolladura del guardafango trasero derecho		\$ 113.75	\$113.75
Abolladura del frente.		\$77.00	\$77.00
Pintura parcial bicapa		\$ 83.69	\$ 83.69

Celebrándose el juicio en la sección penal del Tribunal Municipal de Cabaiguán, donde se sancionó al acusado como autor de los hechos, condenándolo civilmente a resarcir el perjuicio causado a Martha Rodríguez Hernández en la suma cuantificada por la aseguradora, según lo dispuesto en la mencionada instrucción, obviando lo dispuesto en el Art. 149 de la LPP y el Dictamen 353/94, a pesar de que la perjudicada expresó no encontrarse conforme con la suma tasada, pues realmente con ello no saldría resarcida

ni en un 50 % de lo realmente afectado, explicando que el foco de dicho vehículo donde único se vende es en las comercializadoras en divisa a un precio elevado, el que sobrepasa los 100.00 CUC, que convertidos en MN son 2 500.00 pesos y los trabajos de chapistería y la pintura también se exceden considerablemente de la tasación realizada.

En este caso, la propietaria ha salido perjudicada al encontrarse el bien asegurado, pues de no estarlo el Tribunal hubiese tenido en cuenta lo dispuesto a tales efectos fijando una suma acorde a la realidad imperante que realmente ayudará a reparar la afectación del erario ajeno por el culpable y no la irrisoria cuantía establecida como condena civil.

Tal decisión es irrevocable, pues la asegurada no tiene medios para impugnar ello, por ende sólo queda la aceptación de la suma como un paliativo.

Finalmente, es importante aclarar que la aseguradora podrá atenerse a otro valor, únicamente cuando éste lo fije el Tribunal mediante sentencia firme, aunque sobrepase el valor estipulado por dicha entidad. Por su parte los órganos de Justicia están facultados para fijar precios racionalmente justos a bienes objeto de delito, pudiendo incluso atenerse al dicho del perjudicado, según lo establece el Art. 149 de la LPP y el Dictamen No. 353/94, como ya se ha explicado con anterioridad en esta investigación.

CONCLUSIONES

El contrato de seguros nace con la humanidad, cuando clanes y tribus asociaban personas con el fin de protegerse y preservar la vida, siendo ésta la primera manifestación: asociarse para vivir, protegerse, pero puede aseverarse que las grandes civilizaciones comienzan a crear los grupos especiales de industriales, comerciantes, etc., debido a la expansión social y crecimiento poblacional, cambiando el objetivo de protección de bienestar propio a bienestar económico. El mercado de aseguramiento cubano tuvo su surgimiento al finalizar el siglo XVIII, en 1795, constituyéndose en la Ciudad de la Habana la primera Compañía Cubana de Seguros Marítimos que funcionó hasta 1804.

El contrato de seguro es un contrato formal, bilateral, oneroso, es de duración continuada, en tanto que la obligación del asegurador de cubrir el riesgo se mantiene durante un año, que es la vigencia del contrato, siempre que el asegurado satisfaga su compromiso de pago, su naturaleza aleatoria se deriva de que la pérdida o ganancia de cada una de las partes, depende de un acontecimiento futuro e incierto, por eso se habla del carácter intangible del seguro, es además consensual y los derechos y obligaciones entre las partes son recíprocos.

La Circular Informativa No. 1, Normas de Tasación de un por ciento único, de fecha 16 de marzo de 2009, que establece los precios por los que la aseguradora realiza la tasación de los bienes afectados, no satisfacen realmente los intereses de los asegurados pues los valores resultantes en MN distan mucho del valor real que han adquirido las piezas y los servicios que de ellos se derivan en la actualidad.

La implementación y aplicación de la Instrucción No. 195 del Tribunal Supremo Popular, de fecha 12 de febrero del 2010, ha obligado a los Tribunales a fijar la responsabilidad civil proveniente de delitos cuando se trata de bienes asegurados según la tasación realizada por la entidad aseguradora, lo que en la práctica provoca que los clientes de este contrato no se les resarza el real perjuicio causado, sino un monto formado a partir

del valor asegurado y el por ciento único establecido por la norma de tasación de la aseguradora, lo cual siempre significa un valor inferior al daño que realmente se le causó al dueño del bien, en este caso un auto, dejando por esta razón, el responsable, de resarcir en la cuantía en que causó el perjuicio, por lo se considera este proceder inadecuado, máxime cuando el Tribunal tiene establecido por Ley formas de suplir las diferencias que puedan existir entre el perjuicio causado y el precio o valor que pudo tener un bien al momento de su compra, pudiendo además atemperarse a la realidad económica actual, según los faculta el Art. 149 de la LLP y el Dictamen 353/94 del TSP.

Esta problemática puede afectar el interés por las persona de optar por el contrato de seguro, pues éste, en determinado momento, puede ser una condición perjudicial, teniendo en cuenta esta particularización que hacen las Salas de Justicia de la Instrucción No. 195/2010 del TSP, cuando lo correcto sería que asegurados y no asegurados concurrieran al Tribunal *en igualdad de condiciones*, pues ciertamente la peculiaridad del contrato no trasciende ni debe trascender y mucho menos forzarlo al ejercicio de la actividad jurisdiccional por los Tribunales, es el contrato en sí el que particulariza y debe hacerlo para bien y para lograr mayores niveles de satisfacción.

RECOMENDACIONES

Concluida la presente investigación, *La indemnización a los perjudicados asegurados en el contrato de seguro de autos*, se recomienda:

Que el Tribunal continúe aplicando lo dispuesto en el Art. 149 de la LPP y el Dictamen No. 353/1994 del Tribunal Supremo Popular para fijar el valor de los bienes de forma racional, aunque se trate de bienes asegurados.

Que se promueva la realización de investigaciones futuras vinculadas a la ESEN, con el objetivo de continuar valorando la verdadera eficacia y repercusión de la Instrucción No. 195 del Tribunal Supremo Popular, de fecha 12 de febrero del 2010, sobre los perjudicados asegurados en el contrato de seguro de autos cuando se trata de determinar la responsabilidad civil proveniente de delitos que trascienden en los pronunciamientos de los Tribunales.

Que la ESEN, y particularmente el Ministerio de Finanzas y Precios, tomen medidas que permitan atemperar más el precio indemnizado por los bienes asegurados al perjuicio ocasionado, que se encuentran establecidas actualmente en la Circular Informativa No. 1. Normas de Tasación de Vehículos de un por ciento único, de fecha 16 de marzo de 2009.

BIBLIOGRAFÍA

I- Textos

Camacho R., T. (1988): "El seguro en Cuba, antecedentes, desarrollo y perspectivas", en *Revista cubana de derecho*, No. 33, La Habana.

Contrato de Seguro, de Wikipedia, la enciclopedia libre, tomado del sitio: http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_de_seguro. Consultado el día 22/03/2011.

Díaz Pairó, A. (1942). *Introducción al derecho de obligaciones*. La Habana: Editorial Librería Temis.

Diccionario de Derecho Internacional. (1988). Moscú: Editorial PROGRESO.

Escruche, J.; Galindo y de Leva, L.; [el. al]. (1876). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Madrid: Imprenta de Eduardo Cuesta.

Grau Granell, F. (1910): "Empréstito a la gruesa ventura". En *Enciclopedia jurídica española*. Barcelona: Editorial Francisco Seix.

Manual de Seguro de Vehículo de Transporte Terrestre, de fecha 18 de febrero de 2009, Elaborado por la Dirección de Operaciones de la Empresa de Seguro Estatal Nacional Original firmado por Fermín Mesa García, Director de Operaciones.

Marill Rivero, E. (1984): "Acerca de la legislación sobre contratos económicos". En *Revista Jurídica*, No. 2. La Habana, Ministerio de Justicia.

Martínez Riberón, R.; [et al.] (1998). *El seguro como categoría económica del socialismo*. La Habana: Editorial Universidad de La Habana.

Mederos Sasturain, O. (1998). *Vocabulario Jurídico*. Santiago de Cuba: Editorial Oriente.

Mozolín, V.P.; [et. al.] (1987). *El Derecho Civil y Comercial en los países capitalistas*, traducción del ruso de Noel Chaviano Saldaña. La Habana: Editorial Pueblo y Educación.

Origen y misión del seguro, de <http://www.google.com/search?client>, tomado del sitio: http://www.economia.com.mx/origen_y_mision_del_seguro.htm. Consultado el día 22/03/2011.

Peral Collado, D. (1980). *Obligaciones y Contratos civiles*. La Habana, Ministerio de Educación Superior.

Pérez Echemendía, L. P.; Arzola Fernández, J. L. (2009). *Expresiones y términos jurídicos*. Santiago de Cuba: Editorial Oriente.

Rapa Álvarez, V. (2009). *Manual de Obligaciones y Contratos*. La Habana: Editorial Félix Varela.

Rodríguez Fonseca, A. (1973): "Algunas consideraciones sobre la economía y las instituciones jurídicas". Disponible en *Revista cubana de derecho*, No. 5, La Habana.

Roemer, A. (1994). *Introducción al análisis económico del derecho*. Instituto Tecnológico Autónomo de México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

II- Legislación

Legislación cubana

Circular No. 98, de fecha 27 de septiembre de 1993 del Presidente del Tribunal Supremo Popular.

Decreto-Ley No. 263, Del Contrato de Seguro, de 23 de diciembre de 2008, del Consejo de Estado de la República de Cuba. Disponible en *Gaceta Oficial*,

No. 005 Extraordinaria de 26 de enero de 2009.

Dictamen No. 353, de fecha 21 de septiembre de 1994, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Instrucción No. I-1 de fecha 22 de junio de 2006, de la Empresa de Seguros Nacionales.

Instrucción No. 195 de 12 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Ministerio de Justicia. (1994). Ley No. 59, de 16 de julio de 1987. *Código Civil*. (Actualizada) Impreso en la Empresa Gráfica de Granma.

Ministerio de Justicia. (1994). Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987. *Código Penal*. Impreso en la Empresa Gráfica de Granma.

Ministerio de Justicia. (1994). *Ley de Procedimiento Penal*. (Actualizada) Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977. Impreso en la Empresa Gráfica de Granma.

Resolución No. 8, Reglamento del Decreto-Ley del Contrato de Seguro, de 9 de enero de 2009, del Ministerio de Finanzas y Precios. Disponible en: *Gaceta Oficial* No. 005 Extraordinaria de 26 de enero de 2009.

Legislación extranjera

Ley 50/1980 de España, de 8 de octubre, Ley de Contrato de Seguro, de <http://www.google.com/search?client=firefox>, tomado del sitio <http://www.dgsfp.meh.es/sector/documentos/legislacion/CONTRATO%20JULIO%202006.pdf>. Consultado el día 13/04/2011.

ANEXOS

ANEXO I

ABREVIATURAS Y LOCUCIONES LATINAS EMPLEADAS

A	
<i>ab initio</i>	desde el principio
ap.	apartado
Art., Arts.	artículo, artículos
C	
cap.	capítulo
CC	Código Civil
CCO	Código de Comercio
CE	Consejo de Estado
<i>cfr. (confere)</i>	confrontar en, consulte en
<i>contra legem</i>	contrario a la ley, ilegal
CM	Consejo de Ministros
D	
DLCS	Decreto-Ley del Contrato de Seguro
E	
<i>e.g. (exempli gratia)</i>	por ejemplo, a manera de ejemplo
<i>et. al. (et alii)</i>	y otros
ENSEG	Empresa Nacional de Seguros
ESEN	Empresa de Seguros Estatal Nacional
ESICUBA	Empresa de Seguros Internacionales de Cuba
G	
<i>grosso modo</i>	de manera aproximada, general
I	
<i>Ibíd., Ibídem</i>	allí mismo, en el mismo lugar
<i>Id., Idem</i>	lo mismo, el mismo
L	
<i>lex, lege</i>	ley
<i>Lex Domicilii</i>	Ley que corresponde de acuerdo con el domicilio del interesado
LCS	Ley de Contrato de Seguros
M	
<i>modus operandi</i>	manera de actuar
MFP	Ministerio de Finanzas Precios
N	
No.	número
O	
<i>op. cit. (opus citatum)</i>	obra citada
P	
p., pp.	página, páginas
S	
ss.	y siguientes
<i>sic. (sicut)</i>	así, léase como está
<i>sui generis</i>	se aplica a algo que es excepcional, especial o único, de su especie
T	

t.	tomo
TSP	Tribunal Supremo Popular
V	
<i>v. gr. (verbi gratia)</i>	por ejemplo
<i>vid. (videtur)</i>	véase
<i>Vid. infra</i>	véase debajo
<i>Vid. supra</i>	véase arriba

ANEXO II

GLOSARIO SOBRE SEGUROS

GLOSARIO

A

ACCIDENTE: Es toda acción imprevista, fortuita, súbita, violenta y externa que produce un daño físico o material, sobre un bien o una persona.

AGENCIA DE SEGUROS: Es la oficina dirigida por una persona natural o jurídica que por medio de una organización, representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio.

AGENTE DE SEGUROS: Es la persona natural que se dedica de manera habitual y permanente al negocio de ofrecer seguros, promover la celebración de contratos y obtener la renovación de los mismos, en representación y para beneficio de una o varias compañías de seguros con las cuales tienen una relación contractual que puede ser laboral.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Es la modificación o alteración del uso diferente al indicado en la póliza del seguro, aumentando la posibilidad de un accidente o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo. El asegurado deberá, durante la celebración del contrato, manifestar a la Aseguradora todas las circunstancias que agraven el riesgo.

AJUSTADOR: Es la persona física o moral que sobre la base de sus conocimientos y experiencia, es contratada por la aseguradora para determinar el monto y valor de los daños que sean causados a bienes o personas a consecuencia de un siniestro.

ASALTO: Es la acción, física o moral, contra una persona con el propósito de obtener sus bienes.

ASEGURABLE: Es cualquier persona o bien que reúne las características predeterminadas para poder ser objeto de la cobertura del seguro.

ASEGURADO: Es la persona titular del interés asegurado y, por consiguiente, aquella cuyos bienes, persona y responsabilidades están expuestas al riesgo y que ejerce los derechos y responde por las obligaciones de la relación contractual constituida.

ASEGURADORA: Compañía para asegurar riesgos contemplados en un contrato de seguros, llamado póliza.

B

BENEFICIARIO: Aquel que es titular de los beneficios del contrato de seguro y que tiene acción directa contra la entidad de seguros, una vez acaecido el siniestro.

BIENES: Son toda propiedad física o moral en posesión de una persona.

BONIFICACIÓN: Es la reducción en la prima que corresponde al asegurado por su conducta o actividad conducente a la disminución de su siniestralidad.

C

CANCELACIÓN: Es la rescisión de los efectos de una póliza prevista en el contrato de seguros, ya sea por decisión unilateral o por acuerdo mutuo.

CERTIFICADO DE INCLUSIÓN: Es el documento por el cual se prueba la existencia de una póliza de seguro colectivo, en el que deben figurar las informaciones que la identifican, *exempli gratia*: suma asegurada, vigencia, datos personales del asegurado, beneficiarios, etc.

CLÁUSULAS: Son las condiciones que establecen la aseguradora y el asegurado y que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza. Existen también las condiciones especiales o particulares, que modifican o aclaran las condiciones generales.

COASEGURO: Es la cantidad o el porcentaje que tiene que pagar el asegurado, de cualquier pago o indemnización que tenga que rembolsar la aseguradora, a consecuencia de un siniestro.

COBERTURAS: Son las protecciones que otorga la aseguradora en la póliza y que generalmente se establecen en las cláusulas del contrato de seguros.

COMPETENCIA: La autoridad competente para conocer y dirimir cualquier acción derivada del contrato de seguro será la *lex domicilii*, es decir, la del domicilio del asegurado, salvo pacto en contrario.

CONDICIONES GENERALES: Son las comunes a todos los contratos de seguros del mismo ramo y expresan las disposiciones del Decreto-Ley, del Reglamento y de las disposiciones legales dictadas por la Superintendente de Seguros, sobre la materia

CONDICIONES ESPECIALES: Son aquellas que contemplan las cláusulas relativas al riesgo que se asegura.

CONDICIONES PARTICULARES: Son las que incluyen las cláusulas que pacten las partes en el contrato.

CONSENTIMIENTO: Es el acuerdo que existe entre el asegurado y la aseguradora y que se determina en la póliza.

CONTRATANTE: Es la persona física o moral que paga la prima de seguros y que en ocasiones es también el asegurado.

CONTRATO DE REASEGURO: El reasegurador se obliga a indemnizar, dentro de los límites establecidos en el contrato, los daños y las pérdidas que afectaran el patrimonio del reasegurado como consecuencia del cumplimiento de la obligación asumida por éste como entidad de seguros en el contrato de seguros. El contrato de reaseguro es independiente del contrato de seguro y no

origina beneficio alguno para el asegurado, que sólo tendrá acción directa frente a su entidad de seguros por el importe de la prestación a que tuviera derecho en virtud del contrato.

CONTRATO DE SEGUROS: Contrato por el cual la entidad de seguros, se obliga, mediante el cobro de una prima, a garantizar el interés del asegurado o del beneficiario en cuanto a las consecuencias que resulten del riesgo cubierto por el contrato.

COTIZACIÓN: Es la estimación o costo de la prima de seguros que ofrece la aseguradora al asegurado.

CUOTA: Es el precio en porcentaje o cantidad fija, que se le da a un riesgo, en función de la experiencia y la siniestralidad que sobre él tiene la aseguradora.

D

DAÑO: Es toda pérdida personal o material que sufre una persona física o moral, en su vida o en su patrimonio.

DAÑO MATERIAL: Es la pérdida o daño que se causa a un bien, ya sea propio o de un tercero.

DAÑO MORAL: Es toda pérdida que se causa a una persona. (En su nombre, su prestigio, etc.)

DAÑO FISICO: Es toda pérdida que se causa a un bien material, ya sea propio o de un tercero.

DAÑOS A TERCEROS: Es la pérdida que se causa a una persona o a un bien propiedad de otros, que no es familiar o dependiente del asegurado.

DEDUCIBLE: Es el importe de la primera parte del daño o de la pérdida, hasta un límite previamente acordado, que será asumido por el asegurado.

DE LA INTERPRETACIÓN: La interpretación del contrato de seguro se hará atendiendo a disímiles reglas, *verbi gratia*: el significado literal u ordinario de las palabras utilizadas, salvo las definidas expresamente por la ley; las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales y las especiales sobre aquellas; las cláusulas que no sean claras o sean ambiguas se interpretarán a favor del asegurado o del beneficiario y, en consecuencia, se considerarán válidas las cláusulas que sean más beneficiosas al asegurado; las exclusiones de cobertura, las cláusulas de pérdida de los derechos del asegurado, las obligaciones que deban cumplir las partes en el contrato, se interpretarán en sentido estricto; y la extensión de las coberturas de riesgo y de los beneficios otorgados, deberán interpretarse literalmente, es decir, estar individualizados específica y concretamente.

DEPENDIENTE: Es la persona que depende económica y legalmente del titular de una póliza y sobre la cual puede existir alguna responsabilidad.

DERECHO DE PÓLIZA: Es la cantidad que paga el asegurado por los gastos de expedición de una póliza. Se le conoce también como recargo fijo.

DOLO: Es la acción o maniobra fraudulenta destinada a engañar a otros.

E

ENDOSO: Es el documento contractual que se añade a la póliza, y que puede aumentar o disminuir el importe de la prima o que puede aclarar alguna de las cláusulas del contrato de seguros.

ENTIDAD DE SEGUROS: Es la persona jurídica, constituida conforme a las leyes de la República de Cuba, dedicada a la comercialización y ejecución de los seguros, previamente autorizada por la Superintendencia de Seguros para ejercer como tal, de acuerdo con lo establecido legalmente a estos efectos, y que cuente con patrimonio suficiente en el territorio nacional para responder por las obligaciones que asume.

EXCLUSIONES DE RIESGOS: Son aquellos conceptos o riesgos que expresamente la aseguradora no da por cubiertos en una póliza

F

RFANQUICIA: Es el daño o la pérdida que asumirá el asegurado siempre que no exceda de un importe determinado y sujeto a las demás condiciones del contrato.

G

GASTOS DE AJUSTE: Son los gastos en que incurre la aseguradora, por concepto de investigación para determinar el monto o valor de los daños que puedan existir en un siniestro.

I

INEXACTA DECLARACIÓN: El asegurado incurrirá en inexacta declaración cuando no manifieste con precisión, el estado del riesgo, de forma tal que lo declarado no esté acorde con la realidad.

INDEMNIZACIÓN: Es la cantidad que está obligada a pagar la aseguradora a consecuencia de un siniestro, después de restarle el deducible y coaseguro, si los hubiera. La indemnización puede ser pagada en especie, en dinero, reponiendo el bien dañado o reparándolo.

INFRASEGURO: Consiste en asegurar el bien por un valor inferior al real que tiene.

INTERÉS ASEGURABLE: Es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a los fines de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.

M

MODALIDAD DE SEGURO: Es la subdivisión de los ramos para agrupar riesgos afines.

N

NEGLIGENCIA: Es la culpa con descuido, omisión y falta de aplicación. Falta de adopción de las precauciones debidas, sea en actos extraordinarios o en los de la vida diaria.

P

PATRIMONIO: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración cuantitativa.

PAGO FRACCIONADO: Es la facilidad que otorga la aseguradora, para liquidar la prima en pagos fraccionados.

PÉRDIDA: Es el menoscabo que afecta la propiedad física o moral de una persona.

PERJUICIO: Es la acción que ocasiona un daño o menoscabo material o moral a un tercero, en sus bienes o persona, por cualquier acción u omisión.

PERSONA FÍSICA: Es todo individuo que actúa en forma personal.

PERSONA MORAL: Es toda empresa o sociedad constituida de acuerdo a las leyes. Se considera también a las instituciones gubernamentales, la iglesia, el ejército, etc.

PÓLIZA: Es el documento en que se hacen constar las condiciones del contrato de seguro y en la que se establecen los derechos y obligaciones de las personas que intervienen en él.

PRESCRIPCIÓN: Todas las acciones que se deriven del contrato de seguro, salvo pacto en contrario que amplíe dichos términos, prescribirán en el término de dos años, contando a partir de la fecha del acontecimiento que le dio origen o de la firmeza de la sentencia dictada por los tribunales populares competentes, según corresponda, excepto en el caso de los seguros personales, que será de cinco años y en los seguros marítimos, que será de un año, contado a partir de la fecha de terminación de la descarga del buque.

PRIMA: El asegurado está obligado a pagar como contraprestación por la cobertura del riesgo que la entidad de seguros le ofrece, una remuneración o prima en las condiciones que conste en el contrato de seguro y en el domicilio de la entidad de seguros, si no hay estipulación expresa en contrario. La prima es debida desde que se perfecciona el contrato de seguro y podrá satisfacerse de una sola vez, o fraccionada, al comienzo de cada uno de los períodos de seguro y de forma periódica y sucesiva.

PRIMA NETA: Es el importe que cobra la aseguradora por cubrir un riesgo determinado.

PRIMA TOTAL: Es el importe de la prima neta, al que se incluyen los derechos de póliza o gastos de expedición, el recargo por pago fraccionado si lo hubiera y el impuesto correspondiente.

R

RAMO: Es el término que se utiliza para determinar el tipo o clase de seguro que existe. Hay varios ramos: de vida, de daños, de accidentes y enfermedades, de autos, de responsabilidad civil, etc. El Decreto-Ley No. 263/2008 del CE lo define como el conjunto de riesgos de características o naturaleza semejantes, en su Art. 6, apartado 1.

REASEGURO: Es la operación que realiza una aseguradora y que consiste en ceder a otra, parte o la totalidad del riesgo que asume o contrata. Generalmente esta operación se lleva a cabo en negocios grandes o muy peligrosos.

REASEGURADORA: Es la empresa que acepta contratar un riesgo que ya aceptó y expidió otra aseguradora.

RECARGO: Es el aumento de la prima a pagar por el asegurado con el carácter de pena por su siniestralidad o como consecuencia el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

RECARGO FIJO: Es el importe que cobra la aseguradora para cubrir sus gastos de operación.

RECIBO DE PRIMAS: Es el documento que expide la aseguradora como comprobante de haber recibido el pago de la prima que se determinó en la póliza.

RECLAMACIÓN: Es el aviso o comunicación que hace el asegurado a la aseguradora, informándole que ha tenido un siniestro.

RECUPERACIÓN: Es la parte que recibe la aseguradora de un tercero, después de haber pagado un siniestro.

REHABILITACIÓN: Es el proceso que lleva a cabo la aseguradora, para dejar en vigor y vigentes todos los derechos que existen en el contrato de seguros.

RENOVACIÓN: Es el proceso que se efectúa entre el asegurado, la aseguradora y el agente de seguros, con el objeto de elaborar una nueva póliza por un período determinado. La renovación puede modificar, aumentar o disminuir las cláusulas o la suma asegurada de una póliza vencida.

RESCISIÓN: Es la finalización del contrato en una fecha anterior a la prevista.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Es la obligación o compromiso que tienen las personas, físicas o morales, de reponer la propiedad de otra persona, cuando sea responsable del daño o menoscabo en la propiedad de otros.

RETICENCIA: El asegurado incurrirá en reticencia cuando omita u oculte, total o parcialmente, hechos y circunstancias que influyan en la valoración del riesgo.

RIESGO: Es la posibilidad, contemplada en el contrato de seguro, de que ocurra un determinado evento, es decir, un acontecimiento o suceso futuro o incierto, imprevisto, dañoso en la persona, en sus responsabilidades o en sus bienes.

RIESGOS NO ASEGURABLES: Son aquellos que quedan fuera de la cobertura general por parte de las aseguradoras.

ROBO: Es el delito cometido contra la propiedad privada por el que se toma con o sin violencia, lo que no le pertenece.

S

SALVAMENTO: Es la recuperación que obtiene la aseguradora en un siniestro.

SEGURO: Es el contrato por el que, mediante el pago de una prima, la aseguradora se compromete a indemnizar una eventualidad contemplada en la póliza.

SEGURO DE BIENES: El contrato de seguro de bienes cubrirá, como interés asegurable, los daños y las pérdidas causadas por determinados acontecimientos a los bienes asegurados.

SEGUROS PERSONALES: Los contratos de seguros personales cubrirán riesgos que afecten la vida, la salud o la integridad corporal del asegurado,

podrán celebrarse sobre riesgos relativos a una persona o a un grupo de ellas y será posible tomar sus coberturas, independiente o conjuntamente, conforme a lo que se pacte en el contrato.

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Por el seguro de responsabilidad civil, la entidad de seguros se obliga, dentro de los límites establecidos en el contrato, a mantener indemne el patrimonio del asegurado por cuanto éste deba a un tercero a causa de un hecho, previsto en el contrato, que ocasione la muerte, lesiones o perjuicios, cuando corresponda, a otras personas o que dañen u ocasionen daño o pérdidas de su patrimonio, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado.

SINIESTRALIDAD: Es el porcentaje entre la prima pagada y los siniestros pagados por la aseguradora.

SINIESTRO: Es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de la entidad de seguros de indemnizar o de pagar la prestación convenida, según corresponda.

SOLICITUD: Es la forma que utiliza la aseguradora, para que el solicitante de un seguro proporcione información correspondiente al bien o persona que se pretenda asegurar y se pueda determinar el costo de la prima.

SUBROGACIÓN: Son los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la aseguradora hasta el monto de la indemnización que abone. El asegurado es el responsable de todo acto que perjudique este derecho a la aseguradora.

SUMA ASEGURADA: Es el valor que fija el asegurado sobre su persona o sus bienes, y que es determinante para que la aseguradora cobre la prima o haga una indemnización en caso de siniestro.

SUPRASEGURO: Es cuando se asegura por un valor superior al que realmente tiene.

T

TARIFA: Es la cantidad que determina la aseguradora en función a la experiencia de siniestralidad.

TERCERO PERJUDICADO: Es la persona víctima de un daño, pérdida o perjuicio del cual es responsable el asegurado, en los casos del seguro de responsabilidad civil.

TOMADOR: Es la persona que no es el titular del interés asegurado, pero contrata el seguro, a nombre de un tercero, con la entidad de seguros.

V

VALOR CONVENIDO: Es la cantidad de dinero por la cual se está obligando una aseguradora, aun cuando el valor comercial del bien asegurado sea otro.

VALOR DE REPOSICIÓN: Es la cantidad de dinero que cuesta reparar el bien asegurado. Es diferente al valor de factura.

VALOR O SUMA ASEGURADA: Según se trate, es el importe que representa el límite máximo de responsabilidad de la entidad de seguro para el pago de la indemnización.

VALOR REAL: Es el precio o valor comercial del bien asegurado.

VENCIMIENTO: Es la fecha en que se da por terminado el contrato de seguros o póliza.

VIGENCIA: Es el período durante el cual la aseguradora se compromete, a proteger mediante el pago de una prima, a cubrir un bien o una persona.

ANEXO III

**CIRCULAR INFORMATIVA NO. 1. NORMAS DE TASACIÓN DE VEHÍCULOS
DE UN POR CIENTO ÚNICO, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2009**

quey (Donif Corra)

Listado de elementos Mecánicos y de carrocería, Vehículo Ligeros

No.	Elemento	% Unic.	Sustitución	Reparación
			Valor Operación	Valor Operación
1	Acelerador (pedal y cable)	0.27	7.00	21.88
2	Airbag (acompañante)	1.03	26.25	0.00
3	Airbag (lateral)	1.55	4.38	0.00
4	Airbag (volante)	3.53	4.38	0.00
5	Alarma	2.08	52.50	0.00
6	Alfombra delantera	0.68	8.75	0.00
7	Alfombra maletero	0.60	8.75	0.00
8	Alfombra trasera	0.58	8.75	0.00
9	Alternador o dinámo	3.13	17.68	35.35
10	Amplificador de freno o Hidrovac	2.80	21.00	56.00
11	Amortiguador delantero	0.56	14.00	0.00
12	Amortiguador Trasero	0.58	14.00	0.00
13	Antena	0.07	7.88	0.00
14	Antena eléctrica	0.28	9.63	0.00
15	Apoya cabeza	0.16	1.75	0.00
16	Aro de farol	0.16	2.63	0.00
17	Aro de pistones del motor	0.46	70.00	0.00
18	Asientos delantero (completo)	5.30	3.50	61.25
19	Asientos trasero (completo)	7.20	3.50	140.00
20	Aspiral	0.45	29.75	0.00
21	Ballesta	0.85	21.00	0.00
22	Banda de freno	0.71	8.75	0.00
23	Barcasa	0.94	61.25	131.25
24	Barra de torción o tensor del hausing	0.29	17.50	0.00
25	Barra del timón	0.40	3.50	0.00
26	Barra dirección	0.45	7.00	0.00
27	Barra estabilizadora	0.54	8.75	0.00
28	Barra transversal	0.47	8.75	0.00
29	Base de cenicero	0.20	1.75	0.00
30	Base de farol	0.23	19.25	57.75
31	Base de gato	0.19	57.75	77.00
32	Base del brazo limpiaparabrisa	0.09	3.50	0.00
33	Batería o acumulador	0.61	3.50	5.25
34	Bielas	0.28	140.00	0.00
35	Bisagra de puerta	0.08	2.63	0.00
36	Bisagra de tapa de maletero	0.09	2.63	0.00
37	Bisagra del capot	0.10	2.63	0.00
38	Bisagra portaguante	0.03	2.63	0.00
39	Block	7.13	175.00	560.00
40	Bobina	0.38	3.50	0.00
41	Bocina audio	0.63	17.50	0.00
42	Bocina rueda (juego)	0.58	4.38	0.00
43	Bomba agua	1.09	70.00	105.00
44	Bomba auxiliar cloucht	0.39	8.75	22.75
45	Bomba cloucht	0.90	14.00	17.50
46	Bomba combustible (Diesel)	20.94	52.50	0.00

Listado de elementos Mecánicos y de carrocería, Vehículo Ligeros

47	Bomba combustible (Gasolina)	0.78	21.00	38.50
48	Bomba de aceite	1.14	49.00	0.00
49	Bomba Hidráulica	2.19	35.00	0.00
50	Bomba de freno o cilindro maestro	0.63	8.75	28.00
51	Bomba lavalimpiaparabrisa	0.58	3.50	8.75
52	Bombillo	0.08	1.75	0.00
53	Botón seguro puerta	0.01	0.88	24.50
54	Bóveda delantera	1.40	78.75	57.75
55	Bóveda trasera	0.95	78.75	57.75
56	Bóveda Plástica	0.36	1.75	0.00
57	Brazo auxiliar	0.21	8.75	14.00
58	Brazo limpiaparabrisa	0.17	1.75	0.00
59	Brazo pigman	0.52	7.00	0.00
60	Brazos dirección	0.37	7.00	0.00
61	Buje de cangrejo	0.03	10.50	0.00
62	Buje de parrilla	0.04	10.50	0.00
63	Bujía	0.03	2.63	5.25
64	Bujía precalentamiento	0.20	1.75	0.00
65	Cable acelerador	0.17	3.50	0.00
66	Cable batería (negativo)	0.11	1.75	0.00
67	Cable batería (positivo)	0.16	7.00	0.00
68	Cable bobina-distribuidor	0.09	1.75	0.00
69	Cable embrague	0.21	10.50	0.00
70	Cable freno emergencia o parqueo	0.32	26.25	0.00
71	Cadena distribución	0.42	39.38	0.00
72	Caja calefactor	0.28	61.25	0.00
73	Caja fusible	0.85	8.75	0.00
74	Caja velocidad	14.55	87.50	164.50
75	Calzo caja velocidad	0.22	8.75	0.00
76	Calzo del motor	0.25	7.00	0.00
77	Cámara	0.11	3.50	0.00
78	Cangrejo	0.46	17.50	0.00
79	Capot	3.43	75.25	138.25
80	Capota	2.68	43.75	140.00
81	Carburador	2.01	13.13	63.88
82	Careta	0.94	5.25	0.00
83	Carrocería	60.00	295.75	0.00
84	Carter	0.64	56.00	0.00
85	Cenicero	0.19	1.75	0.00
86	Censor	0.35	5.25	0.00
87	Chasis	34.51	295.75	0.00
88	Chucho arranque o ignición	0.77	7.00	0.00
89	Chucho de luz	0.11	2.63	0.00
90	Ciclón	0.33	17.50	0.00
91	Cierre capot	0.20	2.63	0.00
92	Cierre maletero	0.20	2.63	0.00
93	Cierre puerta	0.32	2.63	0.00
94	Cigüeñal	6.19	259.00	434.00
95	Cilindro de freno	0.54	12.25	15.75

Listado de elementos Mecanicos y de carroceria, Vehiculo Ligeros

96	Cintillo corto	0.04	2.63	0.00
97	Cintillo curvo	0.26	2.63	0.00
98	Cintillo de guardafango	0.14	2.63	0.00
99	Cintillo de maletero	0.16	8.75	0.00
100	Cintillo de puerta	0.20	8.75	0.00
101	Cintillo de techo	0.22	8.75	0.00
102	Cintillos del revestimiento	0.06	8.75	0.00
103	Clane (juego)	0.16	2.63	0.00
104	Clane de seguridad (juego)	0.29	2.63	0.00
105	Claxon	0.37	2.63	28.18
106	Colector de escape o "Y"	0.85	17.50	0.00
107	Collarín cloucht	0.40	87.50	0.00
108	Columna central	0.66	77.00	77.00
109	Columna delantera	0.90	77.00	77.00
110	Columna trasera	0.74	77.00	77.00
111	Compresor A/A	4.69	52.50	0.00
112	Compresor para freno de aire	3.10	21.00	0.00
113	Concha de Parabrisas	1.71	101.50	101.50
114	Condensador del distribuidor	0.04	2.28	0.00
115	Condensador A/A	2.07	17.50	0.00
116	Conjunto cinturones de seguridad delantero	2.95	1.75	0.00
117	Conjunto cinturones de seguridad trasero	2.90	1.75	0.00
118	Conmutador	1.10	17.50	0.00
119	Consola	0.18	3.50	0.00
120	Corneta aire	0.34	3.50	0.00
121	Corona y piñon del diferencial	2.04	87.50	192.50
122	Correa A/A	0.06	5.25	0.00
123	Correa alternador	0.05	3.50	0.00
124	Correa del ventilador	0.04	17.50	0.00
125	Coupling	0.49	35.00	0.00
126	Cremallera dirección	3.79	38.50	82.25
127	Cremallera eléctrica elevalluna	0.51	19.25	0.00
128	Cremallera mecánica elevalluna	0.17	19.25	0.00
129	Cristal ventanilla delantera derecha	1.20	15.75	0.00
130	Cristal ventanilla delantera izquierda	1.23	15.75	0.00
131	Cristal ventanilla trasera derecha	1.05	15.75	0.00
132	Cristal ventanilla trasera izquierda	1.11	15.75	0.00
133	Cubo rueda delantero	1.11	63.00	0.00
134	Cubo rueda trasero	3.11	63.00	0.00
135	Culebra cuentamilla	3.40	63.00	0.00
136	Defensa delantera	0.35	8.75	0.00
137	Defensa trasera	2.18	54.25	96.25
138	Delco o distribuidor de corriente	1.72	54.25	96.25
139	Depósito combustible	1.35	2.80	14.18
140	Depósito de agua limpiaparabrisa	1.41	35.00	0.00
141	Depósito líquido hidráulico cloucht	0.29	2.63	0.00
142	Depósito líquido hidráulico dirección	0.45	2.63	0.00
143	Depósito líquido hidráulico freno	0.67	2.63	0.00
144	Deposito liquido refrigerante radiador	0.64	2.63	0.00
		0.89	7.00	0.00

Listado de elementos Mecanicos y de carroceria, Vehiculo Ligeros

145	Detornador	0.48	17.50	0.00
146	Diafragma bomba de combustible	0.22	5.25	0.00
147	Diferencial o puente trasero	19.72	78.75	140.00
148	Disco cloucht	0.63	82.25	96.25
149	Disco freno delantero	0.26	19.25	0.00
150	Disco freno trasero	0.26	19.25	0.00
151	Eje trasero	1.32	59.50	78.75
152	Electroventilador	1.82	22.75	0.00
153	Embellecedor	0.05	1.75	0.00
154	Emblema delantero	0.15	1.75	0.00
155	Emblema trasero	0.16	1.75	0.00
156	Encendedor cigarros	0.43	0.88	0.00
157	Escobilla limpiaparabrisa	0.13	1.75	0.00
158	Escotilla del techo	0.71	9.63	0.00
159	Esféricas	0.24	10.50	0.00
160	Esquinero o Codo	0.18	1.75	0.00
161	Espejo retrovisor derecho	0.60	1.75	0.00
162	Espejo retrovisor interior	0.30	1.75	0.00
163	Espejo retrovisor izquierdo	0.60	1.75	0.00
164	Espejuelos	0.21	1.75	0.00
165	Estribo derecho	1.16	96.25	115.50
166	Estribo izquierdo	1.16	96.25	115.50
167	Estructura trasera	1.02	127.75	54.25
168	Estuche de herramientas	0.56	0.00	0.00
169	Farol ciudad	0.50	2.63	0.00
170	Farol de capot	0.05	2.63	0.00
171	Farol de puerta	0.16	2.63	0.00
172	Farol delantero derecho	1.33	5.25	0.00
173	Farol delantero izquierdo	1.33	5.25	0.00
174	Farol matrícula	0.20	1.75	0.00
175	Farol o lámpara interior	0.28	1.75	0.00
176	Farol trasero derecho	1.25	5.25	0.00
177	Farol trasero izquierdo	1.25	5.25	0.00
178	Filtro combustible	0.12	5.25	0.00
179	Filtro de aceite	0.10	5.25	0.00
180	Filtro de aire	1.21	5.25	0.00
181	Flash	0.19	1.75	0.00
182	Frente	3.73	68.25	77.00
183	Fusible	0.002	0.88	0.00
184	Gato	1.03	0.00	0.00
185	Guardafango delantero derecho	1.18	77.00	75.25
186	Guardafango delantero izquierdo	1.18	77.00	75.25
187	Guardafango trasero derecho	1.25	89.25	113.75
188	Guardafango trasero izquierdo	1.26	89.25	113.75
189	Guarnición de defensa	1.23	3.50	0.00
190	Hausing	3.48	78.75	0.00
191	Homocinéticas	2.84	35.00	0.00
192	Instalación eléctrica	3.84	140.00	262.50
193	Insonorizante	1.11	52.50	87.50

Listado de elementos Mecanicos y de carroceria, Vehiculo Ligeros

194	Inyector	0.79	4.38	34.13
195	Joqui	0.26	10.50	0.00
196	Joya	0.15	1.75	0.00
197	Juego cables de bujía	0.51	3.50	0.00
198	Juego cables delanteros	0.70	70.00	140.00
199	Juego cables farol carretera	0.87	5.25	10.50
200	Juego cables luz ciudad	0.44	5.25	10.50
201	Junta capot	0.19	12.25	0.00
202	Junta carter	0.11	56.00	0.00
203	Junta maletero	0.18	12.25	0.00
204	Junta parabrisa delantero	0.44	48.13	0.00
205	Junta parabrisa trasero	0.41	38.50	0.00
206	Junta puerta delantera derecha	0.32	10.50	0.00
207	Junta puerta delantera izquierda	0.32	10.50	0.00
208	Junta puerta trasera derecha	0.23	10.50	0.00
209	Junta puerta trasera izquierda	0.24	10.50	0.00
210	Junta tapa arbol leva	0.07	87.50	0.00
211	Junta tapa block	0.33	119.00	0.00
212	Llanta	0.74	2.63	10.50
213	Llanta de aleación	1.68	2.63	0.00
214	Llave clane	0.02	0.00	0.00
215	Llave de chucho	0.09	0.00	0.00
216	Llavero	0.11	0.00	0.00
217	Manguera A/A	0.28	4.38	0.00
218	Manguera bomba de agua	0.09	4.38	0.00
219	Manguera inferior radiador	0.08	8.75	0.00
220	Manguera servo freno	0.19	4.38	0.00
221	Manguera superior radiador	0.16	7.00	0.00
222	Manilla cremallera o eleveluna	0.13	19.25	0.00
223	Manilla exterior puerta	0.34	7.00	0.00
224	Manilla interior puerta	0.16	3.50	0.00
225	Marco parabrisa	1.27	78.75	66.50
226	Marco puerta	0.42	56.00	88.38
227	Marco radiador	1.40	3.50	0.00
228	Medidor de aceite	0.06	0.00	0.00
229	Medidor tanque combustible o flotante	0.30	17.50	0.00
230	Micelaneas (tornillos, arandelas, tuercas, muel	0.004	2.63	0.00
231	Moldura de careta	0.36	1.75	0.00
232	Moldura de estribo	0.39	1.75	0.00
233	Moldura de pizarra	0.19	3.50	0.00
234	Monochasis delantero derecho	2.71	127.75	54.25
235	Monochasis delantero izquierdo	2.71	127.75	54.25
236	Monochasis trasero derecho	1.39	127.75	54.25
237	Monochasis trasero izquierdo	1.41	127.75	54.25
238	Motor	34.89	175.00	540.00
239	Motor arranque	2.58	17.68	35.18
240	Motor limpiaparabrisa	0.76	14.00	26.25
241	Motor ventilador	0.96	17.68	0.00
242	Múltiple admisión	0.67	17.50	0.00

Listado de elementos Mecanicos y de carroceria, Vehiculo Ligeros

243	Múltiple escape			
244	Muñon	0.79	17.50	0.00
245	Neblinero	0.74	63.00	0.00
246	Neumático	0.22	10.50	0.00
247	Núcleo diferencial	1.24	2.63	0.00
248	Palanca cambios de caja velocidad	5.56	0.00	0.00
249	Palanca freno emergencia o parqueo	0.10	26.25	0.00
250	Palanca seguro puerta	0.50	14.00	21.00
251	Paleta o helice ventilador	0.01	14.00	0.00
252	Pandero de la concha	0.20	35.00	0.00
253	Pandero de pizarra	1.88	101.50	101.50
254	Panel instrumentos	2.31	70.00	0.00
255	Panel Lateral	4.09	8.75	0.00
256	Panel trasero	3.12	70.00	84.00
257	Paño puerta delantera	3.12	70.00	84.00
258	Paño puerta trasera	0.89	87.50	92.75
259	Parabrisa delantero	0.89	87.50	92.75
260	Parabrisa trasero	3.26	48.13	0.00
261	Parrilla o bieleta dirección	1.60	38.50	0.00
262	Pastilla de freno	1.08	17.50	0.00
263	Pedal clouch	0.38	14.00	0.00
264	Pedal freno	0.58	26.25	0.00
265	Pinza de freno	0.60	7.00	11.38
266	Piño maletero o rueda de repuesto	0.44	19.25	36.75
267	Pistón motor (cada uno)	0.48	103.25	84.00
268	Plato opresor	0.41	210.00	0.00
269	Polea de la bomba de agua	1.45	87.50	0.00
270	Polea del alternador o dinámo	0.10	14.00	0.00
271	Porta brazo puerta o Apoya brazo	0.25	17.68	17.68
272	Porta vaso	0.24	3.50	0.00
273	Portón trasero o 5ta puerta	0.02	1.75	0.00
274	Portador de neumático	3.39	50.75	110.25
275	Puente delantero	1.59	50.75	0.00
276	Puerta delantera derecha	1.98	112.88	0.00
277	Puerta delantera izquierda	3.06	35.00	119.00
278	Puerta trasera derecha	3.06	35.00	119.00
279	Puerta trasera izquierda	2.74	33.25	117.25
280	Pulmón de temperatura o termostato	2.71	33.25	117.25
281	Pulmón eléctrico	0.13	31.50	0.00
282	Punta de eje trasera	0.39	5.25	0.00
283	Punta plástica de la defensa	1.15	14.00	0.00
284	Radiador	0.28	17.50	0.00
285	Radio	2.63	24.50	0.00
286	Radiocasetera	0.30	26.25	0.00
287	Refuerzo de la carroceria	0.92	26.25	0.00
288	Regulador de voltaje	1.15	72.63	72.63
289	Rejilla de capot	0.70	2.80	8.05
290	Rejilla lateral	0.22	1.75	0.00
291	Relay de luces	0.19	1.75	0.00
		0.14	1.75	5.25

Listado de elementos Mecanicos y de carroceria, Vehiculo Ligeros

292	Relay del claxon	0.09	1.75	5.25
293	Reloj de gasolina	0.40	1.75	0.00
294	Reloj de presión	0.66	1.75	0.00
295	Reloj de temperatura	0.60	1.75	0.00
296	Reproductora CD	2.15	52.50	0.00
297	Reproductora DVD	3.17	52.50	0.00
298	Revestimiento delantero	1.50	68.25	36.75
299	Revestimiento trasero	0.95	68.25	36.75
300	Rodamiento bomba de agua	0.31	70.00	0.00
301	Rotor del alternador	1.06	3.50	0.00
302	Rotor del motor de arranque	0.89	3.50	0.00
303	Ruptor del distribuidor	0.24	2.80	0.00
304	Sector dirección (sinfin)	2.18	38.50	0.00
305	Servo dirección asistida	2.19	35.00	0.00
306	Shock block	13.89	560.00	0.00
307	Silenciador	1.54	17.50	0.00
308	Silencioso delantero	1.01	17.50	0.00
309	Silencioso trasero	1.14	17.50	0.00
310	Sistema distribución	2.79	140.00	0.00
311	Soporte de defensa	0.13	17.50	0.00
312	Spoilet	0.80	5.75	0.00
313	Surtidor limpiaparabrisa	0.04	1.75	0.00
314	Suspensión delantera derecha	0.70	12.25	0.00
315	Suspensión delantera izquierda	0.70	12.25	0.00
316	Suspensión trasera derecha	0.62	10.50	0.00
317	Suspensión trasera izquierda	0.61	10.50	0.00
318	Tambora de freno	0.86	35.00	0.00
319	Tapa árbol de leva	0.37	10.50	0.00
320	Tapa block	4.32	136.50	168.00
321	Tapa bocina audio	0.24	1.75	0.00
322	Tapa de la distribución	0.71	122.50	0.00
323	Tapa depósito agua limpiaparabrisa	0.04	1.75	0.00
324	Tapa depósito combustible	0.11	1.75	0.00
325	Tapa depósito liq. Hid. Cloucht	0.05	1.75	0.00
326	Tapa depósito liq. Hid. Freno	0.07	1.75	0.00
327	Tapa depósito liq. Hidráulico dirección	0.07	1.75	0.00
328	Tapa deposito liq. Refrigerante radiador	0.10	1.75	0.00
329	Tapa distribuidor o delco	0.46	3.50	0.00
330	Tapa maletero	2.17	64.75	129.50
331	Tapa porta guante	0.55	3.50	0.00
332	Tapa radiador	0.12	1.75	0.00
333	Tapa sol	0.24	1.75	0.00
334	Tapizado de columna	0.16	1.75	0.00
335	Tapizado de techo	1.11	52.50	87.50
336	Tapizado interior de puerta delantera	1.06	3.50	21.00
337	Tapizado interior de puerta trasera	1.06	3.50	21.00
338	Tapizado portón trasero o 5ta puerta	0.57	3.50	21.00
339	Techo fijo	3.73	52.50	87.50
340	Tensor distribución o patín	0.30	64.75	0.00

Listado de elementos Mecanicos y de carroceria, Vehiculo Ligeros

341	Tornillo cardán dirección	0.26	10.50	0.00
342	Tornillo cardán transmisión	0.77	10.50	0.00
343	Transmisión	4.08	35.00	0.00
344	Traviesa central	0.51	56.00	59.50
345	Traviesa inferior	0.72	56.00	59.50
346	Traviesa superior	0.65	56.00	59.50
347	Tubería freno aire	0.60	17.50	0.00
348	Tubería/manguera combustible	0.19	17.50	0.00
349	Tubería/manguera liq. Hid. Cloucht	0.31	3.50	0.00
350	Tubería/manguera liq. Hid. Freno	0.37	8.75	0.00
351	Tubería/manguera radiador	0.26	7.00	0.00
352	Tubo de escape	2.18	8.75	22.75
353	Turbo	5.19	61.25	0.00
354	Unidad central electrónica o computadora	7.73	21.00	0.00
355	Válvula eléctrica	0.34	8.75	17.50
356	Vastago de freno	0.27	26.25	26.25
357	Ventilador A/A	0.65	17.50	0.00
358	Ventilete delantero derecho	0.36	9.63	0.00
359	Ventilete delantero izquierdo	0.46	9.63	0.00
360	Ventilete trasero derecho	0.48	9.63	0.00
361	Ventilete trasero izquierdo	0.59	9.63	0.00
362	Volante	1.15	4.38	0.00
363	Zapata de freno	1.37	33.25	0.00

Pintura

364	Pintura Parcial Monocapa	70.60	
365	Pintura General Monocapa	423.39	340.00
366	Pintura Parcial Bicapa	83.06	
367	Pintura General Bicapa	498.11	400.00

ANEXO IV

DICTAMEN No. 353/94

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:--

Número 28.-- Se da cuenta con consulta formulada por el Fiscal General de la República, que es del tenor siguiente:-----

En relación con el apartado séptimo de la Circular No. 98 del Presidente del Tribunal Supremo Popular, han surgido, entre los Fiscales diferentes interpretaciones acerca de su aplicación en los delitos contra la propiedad, en las cuales se destacan los criterios de que su objetivo es facilitar la calificación de los hechos por tipos penales agravados, tomando como base el perjuicio apreciado en lugar del valor asignado o calculado al objeto y, por otra parte, que este enunciado persigue solamente orientar a los Tribunales acerca de un elemento importante para adecuar la sanción, pero que no puede trascender al uso de uno u otro precepto penal escogido con independencia del valor reconocido a la cosa objeto del delito.

El Apartado referido, reza del modo siguiente:-----

En los delitos cuya subsunción en un precepto o tipo legal esté determinada por la cuantía del valor del bien o bienes objeto del delito, se atenderá necesariamente a la real ascendencia de ese valor con relación a la específica situación económica existente en el país, pues la determinación de ese aspecto atendiendo al simple valor intrínseco del bien en cuestión, no lo representa con realismo, dado el cierto y efectivo perjuicio que se causa patrimonialmente, por lo que debe estarse a la determinación de la cuantía del valor por las consecuencias o perjuicios que se ocasionen con el acto delictivo y no a la inversa.

En nuestra opinión, aún cuando reconocemos que en las complejas circunstancias en que se desenvuelve nuestra economía, dentro de las cuales el precio oficial o el valor que se haya desembolsado por un objeto hace algunos años, no representa en la generalidad de los casos el valor que se asigna al propio objeto en la actualidad expresado en dinero, (por lo que pueda admitirse que en la tasación pericial o de otro modo, se reconozca un valor en dinero superior al desembolsado para adquirirlo, o al precio oficial aún asignado al artículo) el concepto de valor no puede, a los efectos de la calificación legal del hecho injusto, confundirse con el perjuicio u otras consecuencias derivadas de la sustracción, apropiación o daño del objeto.

Por tanto, en aquellas conductas típicamente descritas en la ley penal cuya calificación dependa específicamente del valor del objeto, habrá de estarse al que se admita como racionalmente justo según los medios obrantes en las actuaciones, esto es, el dicho del perjudicado, la evaluación pericial, declaraciones de testigos y el juicio que al respecto pueda hacer el actuante considerando nuestra realidad social. Las consecuencias perjudiciales de la acción delictiva, podrán tomarse en cuenta a los efectos de la adecuación de la sanción, en su caso y por supuesto para la determinación de la responsabilidad civil, pero solamente jugarán un papel, para la determinación del tipo penal aplicable, en aquellas conductas que--

contemplan una modalidad agravada precisamente por perjuicio causado".

El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:

D I C T A M E N No.3 5 3

La acertada interpretación del apartado séptimo de la Circular N° 98 del Presidente del Tribunal Supremo Popular es, que en los delitos contra la propiedad cuya subsunción en un precepto o tipo le esté determinada por la cuantía del valor del bien o bienes objeto del delito, se atenderá al que se admita como racionalmente just según los medios de prueba obrantes en las actuaciones, esto es, dicho del perjudicado, la evaluación pericial, las declaraciones de testigos y el juicio racional que al respecto pueda hacer el tuante considerando nuestra realidad social, como bien lo señala el artículo 149 de la Ley de Procedimiento Penal, según quedó modificado por el Decreto-Ley No.151, de 10 de junio de 1994.

Otra cosa es confundir el valor del bien o bienes objeto del delito, con el perjuicio causado a su legítimo propietario y víctima u otras consecuencias derivadas de la sustracción, apropiación o daño del objeto. Debe reconocerse que en las complejas circunstancias en que se desenvuelve nuestra economía, dentro de las cuales el precio oficial o el valor que se haya desembolsado por un objeto no representa en la generalidad de los casos, el valor material que se asigna al propio objeto en la actualidad, expresado en dinero, por lo que puede admitirse en la tasación pericial o de otro modo, se reconozca un valor en dinero distinto al pagado para adquirirlo, o al precio oficial asignado al momento de su adquisición.

Debe considerarse que el grave perjuicio, como elemento normativo no es sólo la lesión patrimonial que se le causa al perjudicado sino otra consecuencia, no necesariamente económica, que se deriva del delito y de él trae causa, distinto a su valor económico, consecuencias perjudiciales que podrán tomarse en cuenta a los efectos de la adecuación de la sanción, en su caso, y por supuesto por

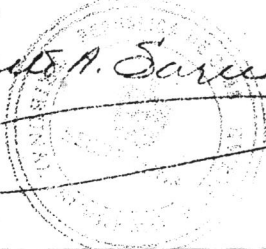
.../

fijación de la responsabilidad civil, pero solamente jugarán un p
pel para la determinación del tipo penal aplicable, en aquellas -
conductas que contemplen una modalidad agravada por razón del gra
ve perjuicio causado.-----

Comuníquese al Fiscal General de la República y circúlese entre -
los Tribunales Provinciales Populares, y por conducto de éstos a
los Tribunales Municipales Populares respectivos.-----

para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en la -
ciudad de La Habana, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa
cuatro. "Año 36 de la Revolución".--

José A. García Saco



501
9/11-94

ANEXO V

INSTRUCCIÓN No. 195/2010



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.-----

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el doce de febrero del dos mil diez, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente: --

POR CUANTO: El incremento en la utilización del contrato de seguro y la necesidad de atemperar su regulación legal a las exigencias actuales de esta institución jurídica y a las características propias de nuestra sociedad, motivaron la aprobación por el Consejo de Estado de la República de Cuba del Decreto Ley 263 del 23 de diciembre de 2008, en el que se establecen normas que influyen directamente en la tramitación y decisión de los procesos penales con pronunciamientos sobre bienes asegurados, tales como la facultad de la entidad de seguros de subrogarse en los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al asegurado frente a los terceros responsables, hasta el límite de lo pagado, así como el acceso de los especialistas de la entidad de seguros a las actuaciones judiciales y asumir la condición de testigos cuando el caso lo requiera.-----

POR CUANTO: En la actualidad se han detectado dificultades en los pronunciamientos que realizan los tribunales al decidir sobre la responsabilidad civil proveniente de delito cuando se trata de bienes asegurados, motivados tanto por no realizarse diligencias investigativas dirigidas a comprobar ese particular como al adoptarse decisiones por el órgano jurisdiccional que desconocen las tasaciones y avalúos de la entidad aseguradora, lo que provoca, en la práctica, casos de perjudicados que reciben la indemnización por el Seguro y además la diferencia de las cantidades dispuestas en sentencias en cuantías superiores a esa suma; siendo necesario implementar medidas que garanticen una práctica judicial uniforme en la tramitación de los asuntos penales en que se decide sobre daños a bienes asegurados.-----



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

POR TANTO: En uso de las facultades. que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio del 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:-----

INSTRUCCIÓN No. 195

PRIMERO: En los asuntos penales en que se imputen daños a bienes pertenecientes a una persona natural y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Procedimiento Penal, los tribunales exigirán que se acredite si los mismos cuentan con respaldo de cobertura de seguro y en caso positivo que se acompañen al proceso los resultados de la inspección y tasación

.../

realizada por la entidad de seguro, así como el alcance de la responsabilidad de la Aseguradora en el pago de la indemnización.-----

SEGUNDO: Con el objetivo de lograr la mayor precisión posible sobre este aspecto, se debe propiciar la intervención como testigos de los especialistas de la entidad de seguros durante la tramitación del proceso judicial y los tribunales prestarán especial atención a que en caso de no ser propuestos por las partes y de ser necesario se proceda a su examen en el juicio oral, en virtud del artículo 340 apartado 2 de la Ley de Procedimiento Penal.-----

TERCERO: Cuando se acredite con las pruebas pertinentes que la Empresa Aseguradora satisfizo el pago al perjudicado, el Tribunal realizará el pronunciamiento de la responsabilidad civil a favor de la entidad de Seguros, y en caso contrario del afectado. En ambos supuestos el Tribunal debe realizar en el Cuarto Considerando de la sentencia la argumentación jurídica que justifique su decisión y en los casos competencia de los tribunales municipales o tramitados por el procedimiento abreviado, en párrafos separados del acta-sentencia, cuidando de tomar en cuenta para fijar la cuantía monetaria pagada o definida por la entidad de Seguros.-----



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

CUARTO: Se reitera el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71, apartado 1 del Código Penal en lo referido a que el pago de lo dispuesto en concepto de reparación del daño material a favor de la persona natural se hace firme por la Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia, para lo cual los tribunales emitirán las comunicaciones y certificaciones que procedan.-----

QUINTO: Comuníquese la presente Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Salas Tribunal Supremo Popular; a los Presidentes de los Tribunales Populares Provinciales y Militares Territoriales y por su conducto a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares y Militares de Región; al Fiscal General de la República, a los Ministros de Interior, de Justicia y de Finanzas y Precios, así como al Director General de la Empresa de Seguros de Cuba.-----

Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL RESPECTIVO, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA HABANA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, "AÑO 52 DE LA REVOLUCION".-----